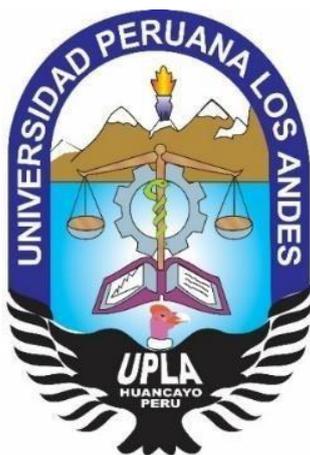


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

- Título** : PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-2020.
- Para Optar** : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
- Autores** : MADELEINE DAYLA RAMOS CASAS  
MARIA GABRIELA SEGOVIA PAUCAR
- Línea de Investigación** : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
- Resolución de Expedito N°** : 000-CF-FD-UPLA-2020

**HUANCAYO-PERÚ**  
**2020**

**Asesor:**

**Mg. Jorge Luis Espejo Torres**

**Dedicatoria:**

La presente tesis está dedicada a nuestros padres y familiares ya que han aportado mucho todos estos años para lograr nuestro progreso en el área profesional, gracias por su esfuerzo. Somos privilegiadas de tenerlos como parte de nuestras vidas.

Las Autoras

### **Agradecimiento**

A la Universidad Peruana Los Andes, Casa de estudios superiores donde recibimos una formación profesional excelente.

A cada uno de los Catedráticos de la Facultad, y a nuestro Asesor de Tesis, ya que nos brindaron la guía y apoyo necesario para culminar satisfactoriamente la presente Tesis, la misma que beneficiará a nuestra comunidad.

A cada uno de los profesionales del Derecho en el Distrito Judicial Junín que formaron parte del presente estudio, quienes por su experiencia aportaron en la aplicación de los instrumentos de la tesis para luego obtener los resultados de la misma.

Las autoras.

## Introducción

En comparación con otros países latinoamericanos, nuestro país tiene la mayor tasa delincuencia. De acuerdo a información brindada por el INEI, desde el año Dos mil once hasta el tiempo actual, los crímenes a nivel nacional se han incrementado de forma desenfrenada, empoderándose a través de las denominadas empresas del crimen o agrupaciones. Esta estructura empresarial criminal se debe a que han innovado conforme a las tácticas, técnicas y herramientas que el Estado ha usado para combatir el crimen. Luego del gobierno de Fujimori, el crimen organizado en el país se consolidó, ya que varias investigaciones descubrieron organizaciones ilegales para delinquir. Así, en el año Dos mil se determinó una legislación de emergencia, plasmada en la Ley de Beneficio de los Colaboradores eficaces, que establece reglas sobre cómo, por quién y cómo los integrantes del crimen organizado realizan investigaciones, procesamientos o condenas que colaboren con las investigaciones para aportar a ponerle freno al auge de los actos delictivos en el país. Los delitos oriundos de las organizaciones criminales, tienen lugar en Lima y Selva Central de nuestro país, en las urbes metropolitanas como Trujillo y Arequipa, Huancayo donde se ha identificado que los actos terroristas y de narcotráfico, están vinculados con el objetivo de que consoliden sus intereses como agrupaciones del crimen. Así mismo en Huancayo fue desarticulada la Organización Criminal “La Gran Familia”, asimismo El Ministerio Público y la PNP lograron desarticular la agrupación criminal “Moche y la gran familia del centro”, al llegar a realizar la captura de dieciocho de sus probables miembros, entre los cuales se encontraban 2 abogados y un policía. La urgencia acerca de la cooperación eficaz nace de la importancia de poner un freno a las olas delictivas a las que se enfrentan diariamente los ciudadanos en todo el país, en parte por motivo del desarrollo de la economía y la desintegración de las familias, lo cual ha resultado en el incremento de crímenes, a través de personas que organizan un sistema satisfactorio para consumir los intereses comunes de sus

miembros. De acuerdo a Ramos (2011). Las investigaciones deben aportar a nivel práctico y teóricamente a que se determine un problema social y se hallan nuevas hipótesis de solución (p. 126). Siendo nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020?. Y el objetivo general: Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

Donde la estructura de la tesis la siguiente

En el Primer Capítulo desarrollamos el Planteamiento del Problema:

El Segundo Capítulo se refiere al Marco Teórico:

El Tercer Capítulo las Hipótesis y Variables:

El Cuarto Capítulo se refiere a la Metodología

El Quinto Capítulo comprende los resultados

Los autores

## Contenido

Introducción .....	5
Contenido.....	7
Contenido de Tablas .....	10
Contenido de Figuras .....	11
Capitulo I.....	14
Planteamiento del Problema .....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática. ....	14
1.2. Delimitación del Problema.....	19
1.2.1. Delimitación espacial.....	19
1.2.2. Delimitación social. ....	20
1.2.3. Delimitación conceptual. ....	20
1.3. Formulación del Problema .....	20
1.3.1. Problema general. ....	20
1.3.2. Problemas específicos. ....	21
1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.4.1. Justificación social. ....	21
1.4.2. Justificación teórica.....	21
1.4.3. Justificación metodológica.....	22
1.4.4. Justificación constitucional. ....	22
1.5. Objetivos .....	23
1.5.1. Objetivo general.....	23
1.5.2. Objetivos específicos. ....	23
Capítulo II.....	24
Marco Teórico.....	24
2.1. Antecedentes .....	24
2.1.1. Antecedentes internacionales. ....	24
2.1.2. Antecedentes nacionales. ....	27
2.2. Bases teóricas .....	30
2.2.1. La colaboración eficaz en la legislación peruana. ....	30
2.2.2. Crimen organizado. ....	43
2.3. Definición Conceptual .....	54
2.4. Marco Histórico. ....	56
2.5. Marco legal. ....	57
2.6. Derecho comparado. ....	58

Capítulo III.....	62
Hipótesis y Variables .....	62
3.1. Hipótesis .....	62
3.1.1. Hipótesis General.....	62
3.1.2. Hipótesis Específica(s).....	62
3.2. Variables .....	63
3.2.1. Variable Independiente: El perfil del colaborador eficaz.....	63
3.2.2. Variable Dependiente: Casos de crimen organizado.....	63
Capítulo IV.....	66
Metodología .....	66
4.1. Método de Investigación.....	66
4.1.1. Método General.....	66
4.1.2. Método Específico.....	66
4.2. Tipo de Investigación .....	66
4.3. Nivel de la Investigación.....	67
4.5.1. Población.....	68
4.5.2. Muestra.....	68
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	69
4.6.1 Técnicas.....	69
4.6.2. Instrumentos.....	70
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	70
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	71
Capitulo V.....	73
Resultados.....	73
5.1. Análisis de resultados.....	73
5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1 El colaborador eficaz.....	73
5.1.2. Resultados por dimensiones de la Variable 1: El colaborador eficaz.....	77
5.2. Contrastación de hipótesis .....	88
5.2.1. Hipótesis general.....	88
5.2.2. Hipótesis específica 1.....	89
5.2.3. Hipótesis específica 2.....	90
5.2.4. Hipótesis específica 3.....	91
Análisis y discusión de resultados .....	92
Conclusiones.....	95
Recomendaciones .....	97
Referencias Bibliográficas.....	97
Anexo.....	101

Matriz De Consistencia.....	102
Matriz de Operacionalizacion de Variables .....	104
Matriz de Operacionalizacion del Instrumento.....	107
Instrument de Investigación.....	109
Confiabilidad y validez del instrumento .....	111
Consentimiento informado.....	113
Data del procesamiento de datos.....	115
Juicio de expertos.....	119
Fotos o evidencias de haber realizado investigación .....	121
Cuadro de Correlación .....	123

### Contenido de Tablas

Tabla 1 Operadores de derecho .....	69
Tabla 2. Indicadores las pruebas documentales .....	73
Tabla 3. Indicadores de declaración del colaborador eficaz .....	75
Tabla 4. Indicadores de medidas cautelares.....	76
Tabla 5. Las pruebas documentales .....	77
Tabla 6. Declaración del colaborador eficaz.....	78
Tabla 7. Medidas cautelares.....	79
Tabla 8 El colaborador eficaz .....	80
Tabla 9 Indicadores de fiscalía de crimen organizado.....	81
Tabla 10. Indicadores del juzgado de investigación preparatoria.....	82
Tabla 11 Indicadores de criterios de valoración de la sala de apelaciones.....	83
Tabla 12 Fiscalía de crimen organizado .....	84
Tabla 13. Juzgado de investigación preparatoria.....	85
Tabla 14. Criterios de valoración de la Sala de Apelaciones.....	86
Tabla 15 Casos de crimen organizado .....	87
Tabla 16. Correlación entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado .....	88
Tabla 17. Correlaciones entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado.....	89
Tabla 18. Correlaciones entre el perfil del colaborador eficaz y el Juzgado de Investigación Preparatoria.....	90
Tabla 19. Correlaciones entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones.....	91

## Contenido de Figuras

Figura 1: Indicadores las pruebas documentales .....	74
Figura 2. Indicadores el de declaración del colaborador eficaz .....	75
Figura 3. Indicadores de Aprobación automática .....	76
Figura 4. Las pruebas documentales .....	77
Figura 5. Declaración del colaborador eficaz .....	78
Figura 6. Medidas cautelares .....	79
Figura 7. El colaborador eficaz .....	80
Figura 8. Indicadores de fiscalía de crimen organizado .....	81
Figura 9. Indicadores del juzgado de investigación preparatoria .....	82
Figura 10. Indicadores de criterios de valoración de la sala de apelaciones.....	83
Figura 11. Fiscalía de crimen organizado .....	84
Figura 12. Juzgado de investigación preparatoria.....	85
Figura 13. Criterios de valoración de la Sala de Apelaciones .....	86
Figura 14. Casos de crimen organizado .....	87

## Resumen

La Tesis denominada “Perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020”. Partió del problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020? Habiéndonos planteado el objetivo general, que consiste en: Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. Optando por la metodología del método científico, el método analítico sintético, la hermenéutica y la exegesis. El Tipo básica pura, en los niveles de investigación, exploratorio, descriptivo y correlacional, donde el diseño es correlacional simple. Y la población estuvo formada por 40 operadores de justicia. Para la recolección de datos se utilizó encuestas y análisis documental, llegando al Resultado que existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020. Conclusión: El colaborador puede intervenir en cualquier etapa de la investigación confrontando con los demás investigados. Recomendación de no vulnerar los derechos de los investigados así como de terceras personas. Cuando se tenga la dilación del colaborador eficaz.

**Palabras claves:** Perfil del colaborador eficaz, crimen organizado, prisión preventiva.

### **Abstract**

The thesis called "Profile of the effective collaborator in cases of organized crime in judicial resolutions of preventive detention in the Judicial District of Junin, 2020". It started from the general problem: What is the relationship between the profile of the effective collaborator in cases of organized crime in the judicial resolutions of preventive detention in the Judicial District of Junín, 2020? Having raised the general objective, which consists of: Determine the relationship between the profile of the effective collaborator in cases of organized crime in the judicial resolutions of preventive detention in the Judicial District of Junin, 2020. Opting for the methodology of the scientific method, the synthetic analytical method, hermeneutics and exegesis. The pure basic type, at the research, exploratory, descriptive and correlational levels, where the design is simple correlational. And the population was made up of 40 justice operators. For data collection, surveys and documentary analysis were used, reaching the result that there is a direct and significant relationship between the profile of the effective collaborator in cases of organized crime in the judicial resolutions of preventive detention in the Judicial District of Junín, 2020. Conclusion the collaborator can intervene at any stage of the investigation confronting the other investigated. Recommendation not to violate the rights of those investigated as well as third parties. When you have the delay of the effective collaborator.

**Keywords:** Profile of the effective collaborator, organized crime, preventive detention.

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del Problema**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática.**

El combate de la delincuencia a nivel mundial ha exigido numerosos enfoques innovadores y estratégicos. Incluido el castigo con la pena capital y los incentivos económicos. Asumiendo también esfuerzos binacionales, las políticas de seguridad de los ciudadanos a nivel estatal y los tratados para realizar extradiciones. Los delincuentes se han organizado tan bien que se cuenta con políticas de recompensas para los que están dentro de las organizaciones criminales que brinden información que ha factible la captura y la desintegración de los llamados grupos criminales que se han convertido en la peor pesadilla de la comunidad y sociedad en general.

Partiendo de la institución legal para colaboración eficaz, el intelectual y jurisconsulto inglés Jeremy Bentham declaró que la impunidad para un colaborador es preferible a la impunidad para todos; sin embargo, no cabe duda o debate de que esta institución legal que compone la ley penal es eficaz y constituye una importante herramienta en la lucha contra la criminalidad organizada.

La Ley N° 30077 en la jurisdicción del Estado Peruano, el término "organización criminal" se define de la siguiente manera:

“(…) se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves (…)”.

El art. 2 de la Convención de la ONU contra los Delitos Transnacionales Organizados define al “grupo delictivo organizado” como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Se han identificado 03 particularidades de las agrupaciones criminales a través de esta definición: a) son organizados; b) motivo de beneficio económico y, c) cometen delitos de gravedad. En el primero de ellos, se ha notado que abarca cualquier acto destinado a crear o proporcionar un sistema operativo y funcional para una organización criminal ya constituida. (Prado 2017:252).

La estructura permite “ordenar las actividades y mantiene la cohesión de los grupos criminales. La estructura puede ser rígida o flexible, vertical u horizontal, cerrada o abierta. A su interior, sin embargo, se configura un sistema de roles, mandos, funciones y jerarquías que permiten al grupo criminal lograr una distribución adecuada a las responsabilidades estratégicas y tácticas, adaptándolas a los objetivos del proyecto criminal asumido” (Prado 2006: 46).

En esa línea Giménez-Salinas, Requena & De la Corte Ibáñez, sostienen que “el conjunto de actividades necesarias para el desarrollo del negocio generado por una

organización criminal requiere de una infraestructura que proporcione los recursos materiales y personales adecuados. Estos recursos, a su vez, estarán condicionados por el tipo de negocio del que se trate, la capacidad económica de la organización o los contactos disponibles” (Giménez-Salinas, Requena & De la Corte 2011: 3).

Sánchez ahonda señalando que “el crimen organizado se estructura como una empresa comercial y con criterios económicos. Se organiza bien, planifican su trabajo, buscan beneficios y lo maximizan. El delincuente organizado actúa como empresario y la organización como una auténtica empresa criminal” (Sánchez 2005:29).

En cuanto a los motivos de beneficio económico, se ha afirmado que estas organizaciones se crean y operan como una unidad de negocios. Son sistemas corporativos que priorizan las ganancias financieras en plazos breves. (Prado 2006: 50).

Para nosotros, el proceso por colaboración eficaz es un proceso independiente es así que en el sistema legal de los Estados Unidos de América hallamos se trata de una testificación de auto-culpabilidad por la cual se reduce la pena para dicho colaborador a cambio de que testifique y se condene a los criminales.

En esta situación, se reconoce un colaborador eficaz, como lo expresa San Martín Castro: "El acusado, ya sea acusado o sentenciado, que una vez desvinculado de un grupo criminal o que, separado de toda acción penal, se dirige ante las autoridades de tal forma que pueda brindar datos cualificados que permitan a la autoridad combatir eficazmente la conducta penal grave cometida por múltiples individuos. (San Martín 2015: 871).

Así, el acusado evita un largo y tedioso proceso y una potencial sentencia que consideraría intolerable. Las autoridades guatemaltecas promueven esta novedosa herramienta útil para investigar, así como la importancia de adquirir nuevas tecnologías con el fin de combatir y prevenir los delitos organizados, tras la aprobación de la Ley 21-Dos mil seis por parte del Poder Legislativo, que contiene la Ley Contra los Delitos Organizados.

Así, que, tanto en las experiencias peruanas como en la comparada, se ha demostrado esta eficacia. Es así que, de acuerdo a las experiencias en el Perú, Jara (2016), indica que su eficiencia data de casos representativos y relevantes, a partir del momento en que Sendero Luminoso cayó junto con su fallecido líder Abimael Guzmán, donde se tuvo la participación de uno de los cabecillas del grupo terrorista, la sentencia condenatoria de directivos en lo civil y militares quienes estuvieron implicados en los asesinatos de Barrios Altos, La Cantuta, entre otros, es así que fueron también condenados el ex mandatario Alberto Fujimori y quien fue su asesor, durante sus periodos de gobierno, Vladimiro Montesinos, donde una de las colaboradoras eficaces fue “Matilde Pincho”.

Confrontado las mencionadas controversias sobre la confianza evidenciable de lo declarado por los colaboradores o candidatos, de acuerdo a Castillo (2014), los legisladores peruanos eligieron distinguir entre las normas universales para valorar, las normas precisas de valoración y las normas para los casos de falta de pruebas, la última de las cuales está expresamente establecida en el art. 158°, inc.2 del Código de Procedimiento Penal, que determina que en el caso de los colaboradores, sólo las pruebas adicionales o los elementos de condena puede que al acusado se le imponga una medida de coerción o se emita un dictamen condenatorio.

Esto se debe a que, además del art. 158° inc. 2 del Código de Procedimiento Penal, también tenemos el Acuerdo Plenario No.02-Dos mil diecisiete-SPN, que establece una exegesis precisa acerca del acuerdo mencionado. “la declaración del aspirante a colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto, mientras que para ser utilizada en un requerimiento de medida coercitiva deberá acompañarse con los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz, siendo que estos elementos deberán ser valorados por el juez conjuntamente con los elementos de convicción del proceso receptor, para de esa manera determinar si se ha configurado una sospecha grave y decidir la medida coercitiva, en tanto la

sola declaración del aspirante a colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva” (fundamento 21, p. 09).

Como si eso no fuera suficiente, también hay la Petición de nulidad No. 99-Dos mil diecisiete -Nacional, que apoya esta interpretación; sin embargo, determina textualmente que “en materia de colaboradores o arrepentidos su sola sindicación no es suficiente para concluir que el inculpatado, en efecto, cometió la conducta delictiva atribuida. Hace falta especialmente prueba de corroboración externa a esos testimonios – *otros elementos o medios de prueba* -, como exigencia derivada de la garantía de presunción de inocencia” (fundamento séptimo, p. 03).

En comparación con otros países latinoamericanos, nuestro país tiene la mayor tasa delictiva. De acuerdo a información brindada por el INEI, desde el año Dos mil once hasta el tiempo actual, los delitos a nivel nacional se han incrementado de forma desenfrenada, empoderándose a través de las denominadas empresas del crimen o agrupaciones. Esta estructura empresarial criminal se debe a que han innovado conforme a las tácticas, técnicas y herramientas que el Estado ha usado para combatir el crimen.

Luego del gobierno de Fujimori, el crimen organizado en el país se consolidó, ya que varias investigaciones descubrieron organizaciones ilegales para delinquir. Así, en el año Dos mil se determinó una legislación de emergencia, plasmada en la Ley de Beneficio de los Colaboradores eficaces, que establece reglas sobre cómo, por quién y cómo los integrantes del crimen organizado realizan investigaciones, procesamientos o condenas que colaboren con las investigaciones para aportar a ponerle freno al auge de los actos delictivos en el país.

Desarticulan organización criminal dedicada a traficar terrenos en Junín

Presuntos integrantes son detenidos en Junín y Lima



Los delitos oriundos de las organizaciones criminales, tienen lugar en Lima y Selva Central de nuestro país, en las urbes metropolitanas como Trujillo y Arequipa, Huancayo donde se ha identificado que los actos terroristas y de narcotráfico, están vinculados con el objetivo de que consoliden sus intereses como agrupaciones del crimen.

Así mismo en Huancayo fue desarticulada la Organización Criminal “La Gran Familia”, asimismo El Ministerio Público y la PNP lograron desarticular la agrupación criminal “Moche y la gran familia del centro”, al llegar a realizar la captura de dieciocho de sus probables miembros, entre los cuales se encontraban 2 abogados y un policía.

## **1.2. Delimitación del Problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

Esta investigación se ha delimitado de la siguiente manera: En el distrito judicial Junín, Región Junín, durante el año Dos mil veinte.

### **1.2.2. Delimitación social.**

La comunidad tiene cada vez más complicaciones; para hallar una real legalidad y orden en la sociedad, por lo cual existe la urgencia de enfatizar la importancia de los aportes de los colaboradores eficaces en los casos de delincuencia organizada en los dictámenes relacionados a encarcelamiento preventivo en el Distrito Judicial de Junin,2020. Es necesario limpiar en la Sociedad de estas negativas Bandas organizadas que mucho daño hace al país.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

El tema planteado se aborda considerando los ejes históricos de las investigaciones, que describen, procesan y/o analizan la información. No obstante, debido a que esta investigación no es de carácter histórico, los datos recopilados tienen una antigüedad menor a 5 años, aunque se pueden usar fuentes de fecha anteriores si la información hallada es relevante para la explicación del tema, que se refiere al vínculo existente entre las características de los colaboradores eficaces en el caso del desarrollo de la delincuencia organizada en los Autos de prisión preventiva del Distrito Judicial de Junín 2020.

## **1.3. Formulación del Problema**

### **1.3.1. Problema general.**

¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020?

### **1.3.2. Problemas específicos.**

1.- ¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020?

2.- ¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz en el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020?

3.- ¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020?

### **1.4. Justificación de la investigación**

Son cada vez más las personas que hacen uso de la relación que se da entre las características de los colaboradores eficaces en el caso del desarrollo de la delincuencia organizada en el Distrito Judicial de Junín 2020. Además, consideramos que este estudio posee un valor práctico para los profesionales del Derecho, incluidos los fiscales, jueces, los juristas, miembros de la PNP y la ciudadanía integralmente. En consecuencia, se garantiza la validez de la presente Tesis.

#### **1.4.1. Justificación social.**

La urgencia acerca de la cooperación eficaz nace de la importancia de poner un freno a las olas delictivas a las que se enfrentan diariamente los ciudadanos en todo el país, en parte por motivo del desarrollo de la economía y la desintegración de las familias, lo cual ha resultado en el incremento de crímenes, a través de personas que organizan un sistema satisfactorio para consumir los intereses comunes de sus miembros. De acuerdo a Ramos

(2011). Las investigaciones deben aportar a nivel práctico y teóricamente a que se determine un problema social y se hallan nuevas hipótesis de solución (p. 126).

#### **1.4.2. Justificación teórica.**

La presente investigación se justifica a nivel teórico al desarrollar los conceptos de ambas variables, donde la variable 1: El perfil del colaborador eficaz. Es así que, Castillo (2018) conceptúa la colaboración eficaz como: Un acuerdo y asunto legal que efectúa el Estado, mediante servidores estatales del Ministerio Público, con los delincuentes, bajo la condición que proporcionen información relevante y de utilidad acerca de como terceros intervinieron en la realización de actos criminales, y los colaboradores logran obtener ventajas, como que se les exima de la pena, la reducción de la pena o algunas condiciones para acerca de cómo se ejecuta la pena (pág. 313). Y la variable 2 Casos de crimen organizado. En nuestro país se promulgó la Ley N° 30077 “Ley contra la Delincuencia Organizada” de 2013, cuyo art. 2 conceptúa a una organización criminal como: Cualquier grupo de 03 o más individuos, que se ha creado y realiza sus funciones procurando no fallar, independientemente de su sistema. y áreas donde actúan, donde sus miembros se reparten las responsabilidades para la comisión de un acto delictivo grave.

#### **1.4.3. Justificación metodológica.**

En el aspecto Metodológico; nuestra tesis ha considerado 2 cuestionarios validados por juicio de expertos para recolectar la información: Donde el cuestionario 1 de la variable 1 El perfil del colaborador eficaz, el cual consta de 12 ítems y el cuestionario 2 de la variable 2 Casos de crimen organizado, el cual consta de 12 ítems, es así que ambos instrumentos podrán utilizarse para investigaciones similares.

#### **1.4.4. Justificación constitucional.**

La justificación constitucional corresponde de manera directa a nuestro trabajo, que se sustenta en nuestra Constitución Política, por la exigencia permanente de la más severa pena procesal en los delitos de delincuencia organizada y el testimonio de los colaboradores eficaces, y su resultado inmediato es afectar todas las acciones penales basadas en la comisión de delitos cometidos por un ciudadano, lo cual está avalado en nuestra Carta Magna de 1993.

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo general.**

Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

#### **1.5.2. Objetivos específicos.**

1.- Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

2.- Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz en el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

3.- Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales.**

Córdoba (2014) en su Tesis titulada: “Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México”. Para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de México, llegando a la siguiente conclusión: Que tiene como objetivo investigar la importancia de los testigos y colaboradores, quienes aportan a la lucha contra el crimen organizado, a través del estudio y delineamiento de casos de personas protegidas por motive e su actuación como testigos en un Juicio y personas que colaboran en México. En uno de dichos dictámenes, citando la experiencia de los testimonios como herramienta en la lucha contra el crimen organizado, se señala que “El artículo 40 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, indica que el Juez será quien valore el testimonio del testigo colaborador, siendo que para que dicho testimonio sea un instrumento eficaz en el combate contra la delincuencia organizada, debe estar acompañado de pruebas fehacientes que lleven a la autoridad a la investigación y detención de sujetos implicados” (p. 45), además, hace hincapié en que sólo en ese tiempo el testigo cooperante podrá recibir los beneficios que ofrece la ley .

Este trabajo previo es muy importante y es de utilidad en la investigación que vengo realizando, ya que tiene relación con la presente teoría, pues va a plantear que, para investigar y detener a las personas implicadas, la testificación de los testigos colaboradores tiene que acompañarse y/o corroborarse con medios probatorios fidedignos, y suficientes que es de utilidad para que se imponga la prisión preventiva.

Plata (2016) en su Tesis titulada: “La declaración del coimputado como medio de prueba”, Trabajo de fin de Grado Académico como Magister en la Universidad de Salamanca Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal (Área de Derecho Procesal). , que en su apartado “2” realiza las siguientes conclusiones: Discute la importancia de la ratificación en la ley española, subrayando que “cuando la declaración del coimputado es única, se le exige un requisito positivo consistente en la mínima corroboración a través de otras pruebas que deben ser externas; es decir, no pueden ser intrínsecas puesto que carecen de relevancia como factores de corroboración” (p. 33).

La presente tesis se asemeja a la Tesis que vengo realizando mi trabajo de investigación, ya que se trata de aspectos relacionados con la norma de ratificación (ratificación mínima) en el testimonio de los actuales codemandados y/o colaboradores.

Montenegro (2015) en su Tesis titulada: “Violación al principio de objetividad, por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco” Tesis para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde llega a las conclusiones siguientes: Que ha desarrollado una observación legal del perfil del colaborador eficaz su inoportuno uso, por motivo de la contravención del precepto de objetividad. Este estudio en su hipótesis establece que “el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz, en el proceso guatemalteco, produce grave daño a quien se le procesa o

condena por una declaración que muchas veces es malintencionada, misma que por la ineficiencia que impera en el Ministerio Público, no ha sido corroborada de manera apropiada por el ente encargado de la acción penal y de velar por el estricto cumplimiento de la ley en el país, o bien es mal empleada por las fiscalías para dar una supuesta respuesta a la violencia e ingobernabilidad que impera en el país” (p. 12).

Este estudio se vincula con el estudio que he realizado, destacando la relevancia de fundamentar las afirmaciones de los colaboradores; porque, ya que, debido a su naturaleza, son inherentemente poco fiables.

Trejo (2014) en su Tesis titulada “La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”. Tesis para optar el Grado de Maestro en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala de la Asunción. Su objetivo general es determinar si una persona que ha sido parte de una estructura penal puede desempeñar un papel significativo y crítico en el desmantelamiento de organizaciones que realizan actividades ilícitas. En este sentido, el capítulo cuatro (04), que se refiere a la presentación, el análisis y la discusión de los resultados, afirma que en esta tesis. “la valoración que se le da a la confesión que presta el colaborador eficaz es conforme a la sana crítica razonada, en donde el Juez va a resolver conforme a la experiencia y lógica. Del mismo modo, en su segunda (2) conclusión, se expone que la información que brinde el colaborador eficaz debe de ser corroborada en todo momento por el ente investigador a cargo del Ministerio Público, con el fin de no engañar a la administración de justicia con información falsa y así poder llevar un proceso limpio y sin ningún vicio” (p. 74 & 76).

Godoy (2013) en su tesis titulada “Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco” Tesis para obtener el Grado Académico de Magister en Ciencias Jurídicas y

Sociales en la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala de la Asunción. Su objetivo es llevar a cabo un examen acerca de la institución legal de las “colaboración eficaz” establecida por la Ley 21-Dos mil seis, denominada Ley contra el Delito Organizado, así como su impacto y relevancia en los procesos penales. En esa línea hace hincapié en la importancia de 3ra. sugerencia, resaltando lo importante de “Cotejar la información con otros medios de investigación como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de seguridad, etc., por parte del ente investigador, previo a que le sea otorgado el beneficio al colaborador, esto por dudarse la fiabilidad para calificarla como idónea” (p. 85).

En la presente Tesis de acuerdo a la investigación que vengo realizando es de gran utilidad por motivo de la falta de confianza como medio probatorio de las declaraciones de colaboradores, lo que justifica el requisito de corroborar previamente a concederles los favores de la ley.

Caz (2017) en su tesis denominada: “La seguridad personal del colaborador eficaz en la Sala de Audiencias en etapa de debate y la importancia de su testimonio”, con el objetivo de progresar respecto a la relevancia que se le debe conceder a los colaboradores eficaces dentro de los órganos de justicia responsables de su protección, asimismo la eficacia de sus declaraciones en el proceso penal del Estado de Guatemala, para la evolución de la estructura judicial en su conjunto. Encuestando a cada operador jurídico, sustentando la verdad acerca del problema existente en los Juzgados, concluyendo que es fundamental que el Ministerio Público proteja a los colaboradores eficaces cuando se les exige dar testimonio en el órgano jurisdiccional correspondiente.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales.**

Dyer (2018) en su Tesis titulada: “Perspectivas sobre la colaboración eficaz de personas jurídicas” Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad de Piura Facultad de Derecho. Llegando a las conclusiones : Donde el autor en el acápite 1.5) aborda el tema de “La

utilización de la declaración eficaz a la luz de los alcances del Acuerdo Plenario 02-2017-SPN”, ya que acerca del voto mayoritario del acuerdo plenario; en relación con la solicitud de triple autenticación, de forma interna para su finalidad (acuerdo fiscal y cooperación efectiva), para utilizarla para pedir medidas de coerción (debe ir en compañía de elementos que acrediten el procedimiento colaborativo efectivo); y entonces estos factores deben valorarse por los Magistrados junto con los factores condenatorios del proceso, para que se determine si se configuró una grave sospecha y tomar la decisión sobre la acción de ejecución, a su propio juicio, A medida en que destaca lo importante de reconocer que las declaraciones reales de los colaboradores no pueden utilizarse por sí solas para exigir la aplicación de una medida de coerción personal.

De la Jara (2016) tesis cuyo título es: “La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y lo prohibido por el Derecho”, Tesis para optar el Grado de Magister en Investigación Jurídica Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) Escuela de Posgrado de Donde el autor, después de efectuar un adecuado análisis de fondo de respect a la valía probatoria del colaborador eficaz, en uno de sus apartados señala que en la actualidad existen funcionarios públicos que presentan las aportaciones del colaborador incluso para reclamar medidas de protección como el encarcelamiento preventivo o prohibir la salida del territorio, argumentando que para reclamar o aplicar medidas cautelares sólo se necesitan los elementos fundados de gravedad para condenar, conforme al Código de Procedimientos Penales, art. 268, y las pruebas, por tanto es necesario que se presenten las manifestaciones testimoniales o documentación de los colaboradores en espera de que sean corroborados (p. 61).

Zapata (2018) en su tesis denominada: “El Ministerio Público en el Proceso de colaboración eficaz”. Para optar el Grado de Magister en la Universidad Cesar Vallejo de Lima

Perú, Con el objetivo de explicar cómo el Fisco realiza su función en los procesos únicos de colaboración eficaz, se aplicó el diseño no experimental donde la población fue ochenta individuos y la muestra sesenta y dos personas. Se usaron los métodos: sistemático, asimismo la hermenéutica y exegesis. Considerando que el 91% de los encuestados coincidieron en que los fiscales en los procesos para colaborar eficazmente cometieron el error de dar a conocer la identidad y paradero de los colaboradores, donde se concluye que los fiscales violaron el debido proceso del postulante a colaborador, ya que no observó. El procedimiento en el libro quinto de los actos procesales especiales, título II, parte VI, artículo 472 y artículos subsiguientes del Código de Procesos Penales.

Efectivamente según nuestro análisis a la Tesis presente donde el Fiscal vulnera el debido proceso del candidato a colaborador eficaz, que, al no tener sumo cuidado al brindar facilidades al colaborador eficaz, se pierde valiosa información en favor del esclarecimiento del delito cometido.

Huamaní & Nizama (2016) en su tesis denominada “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración en los delitos de criminalidad organizada”, con el fin de que se examine, a partir de la perspectiva jurídica, la factibilidad de una cooperación efectiva en materia de delincuencia organizada, mediante un cuestionario enviado a los operadores judiciales (Fiscales y Jueces), se obtiene como resultado que el porcentaje de los mismos que desconocen los estándares de justicia relacionados con la colaboración efectiva es el 72,94 %, y los que tienen conocimiento y llegan aplicar la normativa de nuestro orden legal el 26,67 %.

En función a nuestro análisis concluimos que, la finalidad es optimizar la labor del Fiscal, lo cual según el autor de la investigación no se consideró la derogación de lo dispuesto en la Ley N° 30077, por lo que se requiere una revisión completa de las disposiciones que rigen este proceso.

Ruíz (2017) en su tesis denominada: “Fundamentos constitucionales, político, criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado” Con la finalidad que se determine que existen las bases antes mencionadas para que se amplíe efectivamente el área de aplicación de colaboradores eficaces, se utilizó un cuestionario para aplicarlo en veinticuatro juzgados en lo penal del distrito judicial. Se determinó que el 70,83% de la población cree que se cuenta con elementos o bases constitucionales y legales que inciden en la ampliación del alcance de los colaboradores eficaces, y el 29,17% afirma lo contrario, concluyendo que las bases constitucionales y legales, políticas, pragmáticas influyen para que la aplicación de los colaboradores se pueda extender a otros tipos delictivos en lo penal

En función al análisis que realiza el autor efectivamente del análisis que venimos realizando a su conclusión que el colaborador eficaz es muy importante su contribución; para poder desarticular la banda que integra la banda de facinerosos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La colaboración eficaz en la legislación peruana.**

La cooperación o colaboración eficaz es un procedimiento especial reconocido en el Código de Procesos Penales art. 472 y subsiguientes; Además, hallamos su disposición en el D.L. N° 1301. La Reglamentación en el Título I de los Artículos Generales, Artículo 1, establece que:

- Cooperación efectiva: se trata de un procedimiento especial, autónomo y no contencioso, fundado en el precepto del consentimiento mutuo y el acuerdo penal negociado, para el enjuiciamiento efectivo de los delincuentes.

- Colaboradores eficaces: Individuo que sea o no sea objeto de un proceso en lo penal, o un sujeto condenado, el cual se haya distanciado de las actividades delictivas y comparecido

ante el Ministerio Público o acepte su ofrecimiento de aportar datos útiles, pretende ser beneficiado.

Las experiencias internacionales muestran que los procedimientos cooperativos efectivos son un instrumento de importancia al luchar contra el crimen organizado; como miembro, proporciona informes "privilegiados" acerca de su funcionamiento, cómo identificar a sus integrantes, la forma en que operan, por ejemplo. Se hacen públicos los resultados que la Cooperación Efectiva ha tenido en la República Brasileña, ya que se expusieron los actos corruptos más grandes de su historia.

Tal como se describe en el Reglamento, considera el proceso para cooperar eficazmente como un componente para garantizar la eficacia, eficiencia y oportunidad de los procesos en lo penal. De esta forma, impulsa este mecanismo en sus procesos. Asimismo, es relevante mencionar que la colaboración efectiva no avala ni garantiza la impunidad ante los actos delictivos, ya que los intereses de recompensa reconocidos estándar están estrechamente relacionados con la información verificable proporcionada por colaboradores efectivos. (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2022 )

Entonces el objeto de esta Ley es la regulación de los intereses para la cooperación efectiva de los involucrados en la comisión de estos delitos:

1) Efectuado por muchas personas o agrupaciones criminales, en tanto que hubiesen usado recursos estatales o hubiesen sido parte funcionarios del Estado u otras personas habiendo consentido.

2) Peligro común previsto en los art. 279, 279A y 279B del Código Penal; contra el Estado, previsto en el capítulo segundo, título XVIII del libro II del Código Penal; delitos agravantes, previstos por el D.L. N° 896, en tanto que el delito antes señalado se haya cometido por varios sujetos o si el agente forme parte de una agrupación delictiva.

3) Lesa humanidad, prevista en el Capítulo I, Capítulo II y Capítulo III del título XVA del libro segundo del código penal; contra el Estado y para defender la Patria previsto en los Capítulos I y II del Título XV, Libro II del Código Penal.

“4) Del terrorismo, regulado por el D.L. N° 25475, sus modificaciones y conexos, defensa del delito en el caso de terrorismo previsto en el artículo 316 del Código Penal y el blanqueo de capitales en los casos de terrorismo, lo cual se prevé en la Ley N° 27765. Asimismo, se incluye a toda persona que haya estado involucrada en la comisión de delitos distintos de los mencionados anteriormente y que dependa del Ministerio Público y coopere de forma activa con las autoridades públicas y brinde información efectiva sobre los delitos señalados previamente.

5) Las infracciones aduaneras, reguladas y sancionadas por la ley penal especial respectiva. (OEA - JUDICIAL, 2003)

Para Baratta, el colaborador eficaz es: El perfil conocido como aquél que muestra arrepentimiento, descrito así: infractor, individuo que previo o cuando se lleva a cabo en el proceso judicial penal proporcione datos que permitan lograr avances sustanciales o a la incautación de determinadas sustancias que provienen de haber realizado actos delictivos que se prevén en la ley, se les atenuará el castigo, ya que es una gracia por su cooperación. (Baratta, 2004)

Ahora bien, “en el Perú la llamada colaboración eficaz tiene antecedentes históricos particulares que se remontan hasta hace aproximadamente 32 años” (Castillo, 2018)

En esta línea, esta figura, se origina en Ley N° 24651 de 6 de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y se suscitó en un periodo donde el más relevante problema del país eran los actos terroristas. El art. 2 de la Ley N° 24651 agregó el artículo 85A del Código Penal de 1924, en su texto C, establecía esto: “Asimismo, podrá acordar la remisión de la pena cuando la colaboración activa del reo hubiera tenido una particular trascendencia para la identificación

de los delincuentes, para evitar el delito o para impedir la actuación o desarrollo de los grupos terroristas”.

Tenemos un segundo enfoque normativo como es la Ley 25103 de 4 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la misma. “estableció la reducción, exención o remisión de la pena a la que podían acogerse las personas que hubieran participado o que se encuentren incurso en la comisión del delito de terrorismo” (Castillo, 2018)

La 3ra. norma tuvo lugar el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, durante el periodo donde gobernó Alberto Fujimori (actualmente en prisión), para mejorar las normas de cooperación efectiva y combatir el terrorismo que impregnaba el país en ese momento. Es así que se publicó “el Decreto Legislativo N° 748 que contemplaba de forma específica los beneficios de exención y remisión de la pena los que estaban disponibles a aquellas personas que brindan información sobre su participación en actos de terrorismo”. (Rodríguez , 2017),

Sobre dicha Ley N° 27378, Talavera (2017) destaca lo siguiente:

a) Solicitar la autenticación específica de la información brindada por los colaboradores (o candidatos).

b) Al probarse que el imputado es inocente, el Fiscal está obligado a informarle sobre la identidad del autor de la falsa acusación, para los efectos legales respectivos.

c) Previamente a que los Jueces emitan el dictamen final o incluso medidas cautelares, es necesario que los datos proporcionados por el colaborador estén apropiadamente autenticados de acuerdo a lo dispuesto por el art. 158 in. 2 del CPP

Por su lado, Castillo (2018) destaca lo siguiente:

(a) Todo beneficio de la ley anterior se extienden a los sujetos que sean o no sean objeto de una investigación preliminar; asimismo a aquellos que tienen condenas por los actos delictivos antes descritos.

b) El área donde se aplicará involucre que se evite la comisión de un delito, minimizar sus secuelas, tener conocimiento acerca del contexto en que se planifica y ejecuta, identificando a las personas involucradas en el delito o integrantes o a quienes integran una agrupación delictiva, conocer la ubicación de herramientas, bienes u otros; así como señalar como han sido financiados, hacienda entrega de herramientas, facturas y utilidades a las autoridades.

c) Entre sus ventajas, se encuentran las disposiciones sobre exención de pena, reducción a la mitad del mínimo legal, suspender de forma temporal ejecución de sentencia, reserva de la sentencia, conversión de la sentencia, libertad bajo condiciones y remitir la condena a quien esté encarcelado

d) Prohibir a cabecillas de la organización criminal; así como trabajadores estatales de alto rango que se beneficien legalmente (p. 310)

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de Dos mil cuatro, los juicios especiales de colaboración efectiva se rigen por la Sección VI del Libro V que trata de los juicios especiales (art. 472° a 481° del CPP), se aplica a diversas acciones criminales, como: asociarse ilícitamente, terrorismo, blanqueo de capitales, delitos relacionados a la informática, delitos de lesa humanidad, secuestros agravados, hurtos agravados, hurto agravado de ganado, delito pecuniario y tráfico ilegal de drogas, y quien integre una agrupación criminal.

Concluyentemente, las normativas del CPP de Dos mil cuatro en materia de cooperación efectiva fueron revisadas por el D.L. N° 1301 “que incorporó tres nuevas disposiciones; *es decir*, los artículos 473-A, 476-A y 481-A, *siendo* que las dos últimas confieren un mayor alcance y eficacia probatoria a las actuaciones probatorias del procedimiento de colaboración eficaz, tanto para su uso en los procesos derivados como conexos al mismo” (Talavera, 2017)

**2.2.1.1 Definición.** El autor analiza esta herramienta para luchar contra actos criminales y que los mismos queden impunes y advierte sobre la problemática actual que podría perjudicar que esta herramienta sea viable en relación con su aplicación en el caso de los delitos por corrupción. (Diario oficial El Peruano , 2020)

Es así que, Castillo (2018) conceptúa la colaboración eficaz como: Un acuerdo y asunto legal que efectúa el Estado, mediante servidores estatales del Ministerio Público, con los delincuentes, bajo la condición que proporcionen información relevante y de utilidad acerca de como terceros intervinieron en la realización de actos criminales, y los colaboradores logran obtener ventajas, como que se les exima de la pena, la reducción de la pena o algunas condiciones para acerca de cómo se ejecuta la pena (pág. 313).

En palabras de Aguilar (2017), En palabras de Aguilar (2017), un proceso para colaborar eficazmente es un proceso penal especial en el que una persona que aún no es objeto de una investigación, una persona imputada, el procesada o condenada toma la decisión de asumir el beneficio por delatar bajo la condición de brindar información relevante a la Fiscalía, de tal forma que se puedan identificar a integrantes de agrupaciones criminales, autores de delitos particularmente graves, o para proporcionar datos sobre el destino de determinado bien o ganancia generada como resultado del acto delictivo. Es indispensable que los acuerdos con La Fiscalía sean aprobados por la autoridad judicial y que la información proporcionada por el denunciante sea corroborada por otros medios de prueba. (pág. 38).

**2.2.1.2 Naturaleza jurídica.** Estamos hablando de un proceso carácter especial, diferente a los tradicionales con las particularidades de iniciación, tramite, acuerdos y asentimiento legal a través de un dictamen. Compone un proceso penal novedoso que cumple fines oportunos y de búsqueda de pruebas para descubrir a los delincuentes y victimarios en el ámbito del tráfico delictivo, y así combatir a los delincuentes con organización. Es entonces

que, la cooperación que pueda obtenerse de los mismos infractores o de personas en libertad condicional, será recompensada con ventajas legales.

La denuncia y proporcionar diversa información para luego obtener ventajas penitenciarias es una forma de cooperar con la justicia penal. Dichas ventajas están destinadas a impulsar la desvinculación de los organismos criminales. La presión para que “se arrepienta el inculpado” especifica con mayor precisión la conducta que asume quien realizó el delito. Añade el autor que, en cuanto a su naturaleza, es necesario distinguir el acto de arrepentirse y el acto de colaborar con el fin de obtener un beneficio.

En definitiva, este acto de arrepentimiento tiene propiedades anti delictivas, es decir, tiene la capacidad de detener el acto injusto producido, o de mitigar las consecuencias peligrosas provocadas por los delitos e impedir que se cometa el siguiente; (Rojas , 2012)

**2.2.1.3 Fundamento.** La institución para la Cooperación Efectiva se basa en juicios puramente pragmáticos, en la búsqueda de instrumentos eficientes para combatir el crimen organizado, tal como se establece en las diferentes comunidades, mientras que las herramientas habituales son compatibles con los principios básicos de los derechos y garantía para la ciudadanía en general, y son completamente inadecuados e ineficientes para combatir esta manera actual de delinquir.

Por ello Castillo (2018), compartiendo lo propuesto, destaca que: La base de colaborar eficazmente es el requerimiento político-criminal de considerar una amplia gama de herramientas investigativas apropiadas y así combatir el sistema, y normativas propias del crimen organizado y acciones graves de delincuencia (tráfico ilícito de drogas, terrorismo, blanqueo de capitales, entre otros), en búsqueda de socavarla desde dentro brindando ventajas y un mejor trato a los integrantes que brinda información con veracidad y precisión (pág. 340).

**2.2.1.4 Finalidad.** Se confunde frecuentemente que lo que la institución legal de la colaboración eficaz busca es un elemento subjetivo ; es decir, la aceptación de la culpa y el pesar por haber cometido un delito concreto; sin embargo, tiene que estar en claro que lo que es relevante para el orden legal de esta institución “excepcional”, es “la entrega de información útil y valiosa a fin de esclarecer un delito, identificar a sus intervinientes (autores y partícipes) y acopiar evidencias incriminatorias que afiance la persecución penal” (Castillo, 2018)

Por ello, el art. 475 del CPP determina explícitamente que la información de los colaboradores debe admitir alternadamente o de manera acumulativa “evitar la continuidad, la permanencia y/o consumación de un (s) delito (s), tener conocimiento de las circunstancias en las que se planifico y ejecuto, la identificación de los autores y/o partícipes y entregar los instrumentos, efectos, ganancias y los bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización criminal” (p. 618).

**2.2.1.5 Ámbito de aplicación.** Dado que esta institución de colaboración efectiva se basa en el hecho de que se trata de una medida especialmente explícita, es necesario que quede claro “que no todo delito puede ser objeto de este proceso especial” (San Martín, 2015)

En ese sentido, “la cobertura y el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz depende de una decisión político criminal y de la particular concepción que tenga del instituto cada legislador nacional” (Castillo, 2018)

En base al contexto descrito en el párrafo anterior, la ley peruana “no opta por un criterio ni estricto ni amplio, sino por un punto de vista intermedio” (Castillo, 2018), tal y como se desprende de lo redactado en el art. 474, inc. 2 del CPP, que establece que los crímenes objeto de negocio pueden ser asociarse ilícitamente, actos terroristas, blanqueo de capitales, delito informático, crímenes de lesa humanidad, trata de personas, sicariato, delinquir contra la gestión estatal (malversación, corrupción de funcionarios), delitos fiscales, delitos marítimos (siempre que se coejequite delincuencia organizada), para todos los supuestos de delincuencia

organizada y finalmente los delitos que se prevé en los artículos 382 a 401 de la Código Penal y en el art. 1 de la Ley 30424 (si el colaborador eficaz es persona jurídica).

**2.2.1.6 Principios que rigen el proceso por colaboración eficaz.** Los procesos colaborativos efectivos se construyen sobre ciertos preceptos, los cuales, debido a la naturaleza especial de estos “procesos”, marcarán las reglas de principio a fin, como explicaré:

*a) Eficiencia.* Marca la orientación del art. 475, inc. 1 del CPP, porque los datos o las pruebas proporcionadas por los colaboradores deben ser útiles y sustanciales, con el objetivo de que se evite que el delito continúe, permanezca o se consume.

*b) Proporcionalidad.* Marca los lineamientos de los artículos 475 incisos 2, 5 y 6 del CPP, al establecer que el aprovechamiento de las gratificaciones recibidas por los colaboradores será proporcional a la eficiencia de la colaboración o aporte brindado, es así que se puede disponer, de una exención, reducción, suspensión o cancelación de la pena que puede concederse a una persona (inciso 2).

De igual forma, el principio en cuestión también puede encontrarse marcando las instrucciones del art. 478 del CPP, pues en su numeral 5 se determina claramente que “para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el juez debe tomar en cuenta la oportunidad de la información”.

*c) Condicionalidad.* El mismo establece que la exención, reducción, suspensión o eliminación de sentencias para personas que cumplen sentencias está sujeta a la aceptación por parte del peticionante o, en todo caso, no debe contradecir todos o, al menos, ciertos cargos contra esa persona (art. 472° inc. 4), que los colaboradores proporcionen datos positivos y eficaces, los cuales deben corroborarse debidamente, “la no reincidencia en el delito dentro de los diez años de otorgado el beneficio, la imposición de obligaciones, concurrencia al proceso materia de la causa y caución en el caso de obligaciones” (San Martín , 2015)

*d) Formalidad procesal.* Según Cáceres y Aguirre (2017) se refiere a que “la iniciación de este procedimiento exige una manifestación expresa del imputado, quien debe hacer mención que desea acogerse a sus términos”. (p. 1190).

*e) Oportunidad.* El mismo está íntimamente relacionado con el de proporcionalidad, y la oportunidad se presenta ante la Fiscalía y constituye un juicio relevante e indispensable de tal forma que se mida lo proporcional de las ventajas otorgadas (art. 478, inc. 5 del Código de Procedimientos Penales), porque “si ella se aporta tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno”

*f) Comprobación.* El mismo es de primordial relevancia en la cooperación efectiva, en la medida en que los aspirantes a colaborar pueden erigirse en colaboradores efectivos, esto es, que el juez penal brinde su aprobación a través de un dictamen para colaboración eficaz, siendo importante que “la información aportada se someta acciones propias de investigación y corroboración a cargo del fiscal y de la Policía especializada” (Sánchez, 2011).

*g) Revocabilidad.* El mismo se refiere a que los beneficiarios en los procesos para colaborar de forma eficaz están sujetos a ciertas responsabilidades (art. 479 del CPP) que, de no cumplirse, facultarán de manera automática al Fiscal para que solicite la derogación de todo beneficio (art. 480 del CPP).

#### ***2.2.1.7 Fases del proceso por colaboración eficaz.***

La colaboración eficaz es un proceso especial precisar por San Martín (2000) que: “Este procedimiento posee principios inherentes y su propia manera de hacer las cosas; por tanto, no se trata de un proceder que forme parte del juicio ordinario, es decir, no es un pronunciamiento de convicción o contradicción” (p. 1249). A este proceso se le otorga independencia, según lo determina la última norma aprobada por el D.S N° 007 –Dos mil diecisiete- JUS, que establece las etapas por las cuales se puede efectuar el trámite tales como:

Evaluación de calidad, visado, firma de convenios, de convenios de interés social y de cooperación, revisión judicial y desistimiento. (Avellaneda , 2020)

Esta etapa empieza si el sujeto, desvinculada de las actividades delictivas, toma la decisión de brindar información efectiva para desentrañarla; es asimismo una de las modificaciones señalados con la anterior regulación procesal mencionada (D.S N° 035-Dos mil uno-JUS) que establece que el proceso se inicia regularmente a petición de parte, es decir, por el que se ha involucrado en un acto criminal; la normativa vigente faculta al fiscal para impulsar el procedimiento, y puede recomendar el proceso al individuo que, a su juicio, pueda aportar datos relevantes, así también, faculta a la PNP y a cualquier otro funcionario o servidores en su función de captar al sujeto y notificarde manera inmediata al Fiscal. (Avellaneda , 2020)

**b) Fase de corroboración.** Una vez se califica la petición para colaboración, el procedimiento comienza en forma reservada con disposiciones razonables, así como los trámites para la verificación y formar la carpeta fiscal, donde s incluyen: actas testimoniales efectuadas por los colaboradores, las acciones destinadas a verificar, la documentación otorgada y todo aporte del colaborador judicial especial. (Artículo 14 D.S. N° 007-Dos mil diecisiete-JUS); Además de los requisitos exigidos para que se limiten los derechos, para tutelar y brindar seguridad en lo que corresponde al proceso especial (Avellaneda , 2020)

**c) Fase de celebración del acuerdo.** Una vez concluido el proceso, el Fiscal decidirá sobre el origen del acuerdo, negociará el alcance de las ventajas que se obtendrán, además acordará el monto involucrado en la demanda civil. Beneficios negociables que irán anexados a la ejecución de la pena tales como la exención, reducción o suspensión del cumplimiento de la pena; Dichas ventajas serán en proporción al éxito en prevenir o detener futuros delitos, esclarecer el delito cometido, desarticular la organización criminal o la organización que cometió el delito grave. Involucrar a cabecillas, los cuales asimismo pueden beneficiarse de la

ventaja, ya que sus aportes permiten identificar a los integrantes de mayor antigüedad y nivel de la organización criminal. En relación a lo mencionado, cabe señalar que el D.S. de colaboración no detalla las particularidades de los cabecillas. (Avellaneda , 2020)

**d) Fase de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz.** El acta de beneficios y convenio de colaboración efectiva se suscribirá previa negociación entre el Procurador a cargo, la defensa del colaborador eficaz y el demandado. Sólo cuando se corroboren los hechos acerca de los cuales se declaró, las disposiciones del acuerdo preparatorio (art. 47) relativas a los intereses del actor serán de carácter obligatorio. (Avellaneda , 2020)

**e) Fase de control y decisión jurisdiccional.** Están disponibles dos jurisdicciones: el juez de instrucción, quien tiene competencia sobre los acuerdos procesales a partir del momento en que debe formalizarse la investigación, y el proceso continuará hasta la emisión admitiendo las acusaciones y, la jurisdicción del magistrado penal desde la emisión de la acusación hasta el dictamen final. La audiencia tiene por objeto delinear y aprobar lo determinando en la ley de interés y cooperación, con la presencia del Fiscal, el colaborador y su abogado, permitiendo oír los motivos del convenio y del colaborador, después de conocer la posición de las partes será factible realizar acuerdos acerca de los que debe subsanarse. En esta etapa, el juez penal dictará resolución aprobando o denegando el convenio, hacienda efectivo el beneficio o beneficios establecidos en el convenio, tales como la libertad inmediatamente al colaborador en caso se le exima la pena. (Avellaneda , 2020)

**f) Fase de revocación.** En relación a esta etapa, Melgarejo (2011) afirma que: La situación que se puede dar cuando se revocan los beneficios brindados a los colaboradores, después de que quede fijada la revocación son: En relación a que se le exima la pena. El Representante del Ministerio Público va a formular la acusación y solicitará la pena. En acto judicial público, estando presentes las partes, el juez deberá dictar los autos de acusación, haciendo de conocimiento de las partes, quienes tendrán 05 días para que formulen el alegato

respectivo. Admitida la prueba, ha de dictarse el auto precisando la fecha y horario en que se realizará la celebración del juicio. Acerca de la propuesta de reducción de pena: La persona imputada debe acatar la pena dictada cuando la decisión de la autoridad judicial sea firme y exista disposición de revocar. (p. 269-270) (Avellaneda , 2020)

*2.2.1.8 La diferencia entre quienes aspiran a colaborar y colaboradores eficaces.* Para brindar la explicación acerca de este punto, es conveniente referirse a las 06 etapas en las que se dividen los procesos de colaboración efectiva según el D.S. N° 007-Dos mil diecisiete-JUS. Es decir, según Alcántara (2018), a una persona que aspira a colaborar se le considerará verdaderamente eficaz, cuando exista un dictamen legal que así lo confirme, siempre y cuando los datos aportados se hubiesen corroborado y sean de utilidad para esclarecer el hecho delictivo. (Avellaneda , 2020)

Esta de acuerdo con este enfoque radical y garante Nakazaki (2015), quien destaca que “las declaraciones de los solicitantes a colaborador eficaz no deben ser utilizadas como pruebas para sostener un requerimiento de prisión preventiva (como erradamente lo hace la Fiscalía) y menos una condena, (...) siendo que las declaraciones de postulantes a colaborador eficaz sirven simplemente para abrir procesos penales, pero necesitan de otras pruebas adicionales para una prisión preventiva o sentencia condenatoria”.

Así mismo Alcántara (2018) señala que “la declaración de un aspirante a colaborador eficaz no puede servir de fundamento para el sustento de alguna medida limitativa y restrictiva de derechos de los involucrados por esa incriminación” (p. 119).

*a) Diferencia:* imputados, cómplices y colaboradores efectivos. En primer lugar, es necesario que se define de forma breve quién constituye o quién es una persona imputada, co-imputada y colaborador efectivo, para luego resaltar aquellas características que les diferencia

Asimismo, “el coimputado es aquella persona que presuntamente ha intervenido en la comisión de un delito, sea como autor o participe, junto a otra persona y a quien se le sigue una

investigación o proceso penal, sea de manera conjunta o por separado” (Castillo, 2018), precisando claramente que para considerarse como persona imputada, los motivos de la acusación deben ser los mismos hechos (actuación del mismo hecho delictivo), de forma contraria, sólo se le denomina cómplice o co-procesado.

Los colaboradores eficaces son personas que cometieron delitos graves y por lo tanto, como “cómplices”, ya sea que se encuentren con orden de encarcelamiento preventivo, o sin orden judicial, o condena; y con el fin de que mejore su estado procesal o jurídico, decida brindar su colaboración ante las entidades judiciales, brindando información importante, y de utilidad en relación de como los “cómplices” perpetraron los actos delictivos.

### **2.2.2. Crimen organizado.**

**2.2.2.1 Concepto.** Se trata de una agrupación estructurada de 03 o más personas cuya existencia se da desde hace algún tiempo y trabaja en conjunto con el objetivo de efectuar acciones delincuenciales y criminales para logra una ventaja económica. (Convención de la ONU, 2000, art. 2, párrafo a).

Es así que en Perú se promulgó la Ley N° 30077 “Ley contra la Delincuencia Organizada” de 2013, cuyo art. 2 conceptúa a una organización criminal como: Cualquier grupo de 03 o más individuos, que se ha creado y realiza sus funciones procurando no fallar, independientemente de su sistema. y áreas donde actúan, donde sus miembros se reparten las responsabilidades para la comisión de un acto delictivo grave.

El art.317 del Código Penal, con modificación en el art. 2 del D.L. N° 1244, tipifica el acto delictivo de delincuencia organizada de la siguiente manera:

Aquella persona que suscite, organice, instituya o sea parte de un organism criminal de 03 o más sujetos con cualidad permanente, concertando y coordinando, en la cual sus funciones son delegadas, con el objetivo de que cometan los actos delincuenciales, serán privados de su libertad, no menos de ocho años ni más de quince años, con ciento ochenta a treientos sesenta

y cinco días multa, y asimismo son inhabilitados de sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

#### Ley contra la Delincuencia Organizada N° 30077

La Ley N° 30077, la cual se publicó en el mes agosto de Dos mil trece, brinda un perfil legal a la delincuencia organizada, particularmente en materia penal y procesal. De acuerdo con esta ley, en su artículo 2, se considera organización criminal: “[...] cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tarea: o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley.

La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal”.

El art. 3 de la Ley N° 30077 determina que se aplica a más de cincuenta tipos de delitos, entre ellos los secuestros, la trata de personas, las extorsiones, el homicidio agravado, traficar ilícitamente con drogas, contra la gestión estatal y blanqueo de dinero.

**2.2.2.2 El procedimiento penal como herramienta en la lucha contra el crimen organizado.** El proceso penal es la herramienta de la cual dispone el Fiscal para realizar una investigación y el juez para realice un veredicto en determinados casos. En el Código de Procesos Penales, vigente, se menciona instrumentos modernos para llevar a cabo investigaciones, con ciertas disposiciones aclaratorias, incorporadas a la ley y expresadas en los siguientes renglones:

a) *Técnicas especiales de investigación.* Según el art. 8 de la ley según los arts. 226 del CPP, podrá interceptarse, incautarse y abrir documentos públicos o privados relacionados directa o indirectamente con el imputado, siempre que sea necesario para las investigaciones.

Se estipula que la tramitación y ejecución de las medidas son reservadas e inmediatas. En el artículo 9 del CPP determina que sólo se interceptarán e incautarán las correspondencias relacionadas con delitos que involucren a organizaciones criminales, evitando perjudicar terceros no implicados

*b) Circulación y transporte controlado de mercancías delictivas.* Según lo dispuesto por la ley, el Fiscal tiene la facultad de ordenar la circulación controlada o el traspaso de bienes relacionados con la probable comisión de un delito o más delitos relacionados con una agrupación criminal. Está dispuesto que los colaboradores, autorizados o por orden de las autoridades competentes, se hallen exoneradas de toda obligación.

*c) La figura de agentes encubiertos y especiales.* Los agentes encubiertos son miembros de la PNP especialmente entrenados y seleccionados que se infiltran en las organizaciones criminales, bajo identidades falsas, para que desbaraten las redes criminales antes mencionadas, brindando informes sobre sus actividades, sus líderes y todo lo relacionado con el crimen organizado.

*d) Acciones de vigilancia y seguimiento.* La ley establece que el Ministerio Público, ya sea voluntariamente o a petición de la policía, y el imputado sin su conocimiento, pueden ordenar que éste (el imputado) o los terceros con quienes está vinculado, deban seguir controlados y supervisados por la PNP, conforme a lo que dispone el art. 207 del PNP, en materia de videovigilancia. La videovigilancia en áreas públicas es decisión del Fiscal y su implementación en áreas cerradas la debe ordenar el Juez a cargo a petición de la Fiscalía.

### ***2.2.2.3 Medidas limitativas de derechos.***

*a) Levantar el secreto bancario y las reservas tributarias y bursátiles.* Se rige por las disposiciones del Código Procesal Penal, La Constitución Política del Perú, en su art. 2, inc. 5 prescribe que “El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez,

del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado”.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Penal, a solicitud del fiscal, el juez ordena de forma reservada y sin trámites previos que se levante el secreto bancario cuando sea necesario para que se esclarezcan los hechos materia de investigación. El Código asimismo especifica que no es necesario un dictamen judicial si las actividades financieras no se hallan en un marco confidencial (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 y artículo 143 de la Ley N° 26706), donde es suficiente contar con la solicitud directa del representante del Ministerio Público a cargo. El mismo procedimiento se aplica en los casos de levantar las reservas fiscales.

*b) El embargo y el decomiso.* Los decomisos, según el Código, tienen diferentes tiempos para que se realicen, así como diversas finalidades. En el acuerdo plenario 52010/CJ116, de fecha 16 de noviembre de Dos mil diez, se establece que el embargo, como parte de las medidas procesales, tienen una doble configuración, una como medio para buscar pruebas, y como medida restrictiva de derechos y medidas coercitivas; en cualquiera de los dos casos, es un acto de poder que limita la propiedad de determinado bien u otras cosas que se relacionan con el acto delictivo

Para los objetos o bienes amparados por la ley, se aplican las normas y procedimientos de la ley de pérdida de bienes, en tanto que se formulen una o más hipótesis que se prevén en el artículo 4 del D.S. 1104: a) Si por diversas causas no sea factible empezar o permanecer en el proceso penal; b) Cuando se ponga fin al proceso penal por causas que no desvirtúen el fundamento delictivo del objeto, herramientas, resultados, determinada ganancia o su uso durante los hechos del delito. c) Si el objeto, herramientas, resultados o intereses se descubran luego de la fase media del proceso o al término de la fase de instrucción; d) Si al término del proceso penal logran descubrirse objetos, herramientas, efectos o ganancias.

*c) Colaboración internacional y asistencia legal.* Compone una herramienta jurídica de gran provecho y tiene sede en el Ministerio Público y está subordinado directamente a la Fiscalía de la Nación. La cooperación legal internacional es una de las herramientas básicas que utilizan los Países para hacer frente a las agrupaciones delincuenciales organizadas y, como tal, existe un cuadro regulado a nivel nacional en la Constitución, así como en el Código de Procesos Penales y la ley de lucha contra la delincuencia organizada, e internacionalmente basada en los tratados y convenios firmados y ratificados.

*d) Delitos incluidos.* Esta ley es aplicable para los delitos especificados en el art. 3. Homicidio calificado-asesinato, según el art.108 del Código Penal. Secuestros, previsto en el art. 152 del Código Penal. La trata de personas está regulada en el art. 153 del Código Penal. Violación de la confidencialidad de los datos de contacto en la forma de tratamiento prevista en el art.162 del Código Penal. Delito de apropiación de bienes en las formas previstas en los artículos 186, 189, 195, 196A y 197 del Código Penal. La pornografía con niños está especificada en el art.183A del Código Penal.

Extorsión, prevista en el art. 200 del Código Penal. Usurpar, según los métodos penales previstos en el artículo 202 y artículo 204. Delitos informáticos, según el término penal previsto en los artículos 207B y 207C. Cometer un delito contra propiedades industriales, lo cual se tipifica en el art. 222 del Código Penal. Delitos financieros (artículos 252 al 254 del código penal). Los delitos de atentar contra la salud pública se tramitarán en las formas previstas en el artículo 294A y 294B del Código Penal. El tráfico ilícito de estupefacientes previsto en las diferentes formas en la Sección II, Capítulo III, Título XII del Código Penal. Delito de inmigración ilegal. Cometer el delito de reglaje, tipificado en el art. 317A. El genocidio, las desapariciones forzadas y la tortura se refieren a los artículos 319, 320 y 321 del código penal. Delitos contra organismos administrativos del Estado. Delitos acerca de falsificar documentación, previsto en el inciso 1, art. 427 del Código Penal.

#### **2.2.2.4 Características.**

a) *Permanencia.* “Los organismos delictivos se crean para permanecer activas y rentables durante mucho tiempo o para mantener su existencia indefinidamente con autonomía de beneficios personales y vaivenes ajenos”.

b) *Estructura.* Constituye una intención deliberada de determinar modelos de interrelación entre los miembros responsables de lograr las metas efectivamente

c) *Planificación.* Los delincuentes organizados, para llevar a cabo sus nefastas actividades de manera más segura, necesitan una planificación estratégica y táctica.

d) *Redes de protección.* La delincuencia organizada, para que siga realizando sus operaciones y pueda pasar desapercibida, necesita construir formas de protección al delito que lo protejan de proyectos implementadas por los órganos de control en la sociedad, las cuales pueden impedir su desarrollo o entorpecer sus planes.

e) *Movilidad internacional.* Los viajes o coberturas internacionales también son una particularidad típica del crimen organizado contemporáneo.

f) *Fuentes de apoyo.* Todo organismo criminal, para lograr sus objetivos, necesita de una efectiva estructura de apoyo técnico, social y logística.

g) *Lucro.* Lo principal que buscan las organizaciones criminales es el lucro, es decir, cometen delitos graves para obtener beneficios patriarcales.

h) *Alianza estratégica.* Se trata de un pacto entre 2 o más agrupaciones delincuenciales, en un corto tiempo para realizar el delito y así se satisfagan sus requerimientos específicos.

#### **2.2.2.5 Delincuencia organizada transnacional.**

Las particularidades de las organizaciones criminales transnacionales, considerando el concepto de agrupación de crimen organizado bajo la Convención de Palermo, es factible que se identifiquen 06 particularidades específicas:

a) *Son transnacionales.* Su actividad ilícita afecta a 02 o más países al mismo tiempo; Esto ha provocado que labores clave en este sentido se concentren en la frontera, necesarias para la coordinación y cooperación con los Estados vecinos.

b) *Son estructuras de orden jerárquico.* Los organismos criminales operan de manera organizada, asignando funciones que crean subordinación de mandos superiores para lograr sus objetivos.

c) *Son organizaciones con estabilidad en el tiempo.* La estructura delictiva del crimen es generalmente de extensa duración, por lo que deben mantener fuentes de ayuda.

d) *Actúan de forma concertada.* El acuerdo abarca no solo a las organizaciones criminales, sino a otras redes criminales con las cuales se llega a compartir zonas, rutas, abastecimientos, entre otros factores.

e) *Uso ilegal de la fuerza.* Para el desempeño de su labor delictiva, más allá del marco normativo, harán uso reiterado ilegalmente de la fuerza, lo cual se convertirá en determinadas circunstancias en actos armados contra civiles o determinada autoridad Estatal.

f) *Buscan lucrarse.* El fin principal de estas agrupaciones es lucrarse para lo cual blaquean dinero

**2.2.2.6 Delincuencia transnacional. La delincuencia organizada transnacional se manifiesta principalmente en:**

- Traficar drogas ilícitamente.
- Tráfico de armas de fuego.
- Trata de seres humanos.
- Tráfico ilícito de migrantes
- Pornografía infantil
- Secuestro y extorsión
- Lavado de activos

- Falsificación
- Delitos contra la propiedad intelectual
- Contrabando, es especial de automóviles
- Tráfico de órganos
- **2.2.2.7 Características específicas de los delitos transnacionales.** Para que el delito es calificado como un "delito transnacional", y es inevitable es que tenga alguna o varias de estas características, tal como se definen en el inciso 3, párrafo 2, de la Asamblea de Palermo:
  - a) El delito se comete en más de un País.
  - b) Acción realizada adentro de una Nación, pero su elaboración, organización, dirección o verificación es realizada en otra Nación.
  - c) El suceso se comete internamente en una Nación, pero involucra a un conjunto delincuenciales que lleva a cabo sus diligencias delincuenciales en varios lugares de la Nación.
  - d) El acto se comete en un País, pero su impacto significativo se produce en otra Nación.
- **2.2.2.8 Elementos que constituyen una organización delictiva.** Con objeto de definir el sistema estructural, se debe realizar un estudio de las acciones realizadas por la institución, inferidas del trabajo realizado por sus miembros.
  - Por ello, durante el 1° Pleno de 2017, Acuerdo Plenario N° 012017SPN, de fecha 5 de diciembre de 2017, se detallaron los informes constituyentes, incluyendo la implementación de los siguientes contenidos:
    - a) Factores personales. Quiere decir el número de participantes que corresponde a una asociación delictiva, es decir, debe incluir al menos 3 o más personas.
    - b) Factor provisional. Se refiere a la duración de operación de una asociación delictiva, que podría ser de cualidad constante o estable

- c) El elemento teleológico. Describe a la finalidad de la asociación delictiva, para que continúe progresando en el futuro
- d) Factores funcionales. Correspondientemente, asignar roles a cada miembro de la organización criminal para lograr los objetivos de la organización.
- e) Elementos estructurales. Es el elemento que conecta los otros elementos de la asociación delictiva.

- **2.2.2.9 El caso de la organización delictiva en Tumbes.** En la zona de Tumbes los actos delincuenciales se han acrecentado produciéndose agrupaciones delictivas, las cuales conoceremos seguidamente:

- *a) La organización delictiva "los pollos".*
- modus operandi del informe disponible durante el momento, se ha determinado que la organización criminal "Los Pollos", más precisamente la nombrada "brazo armado", se encuentra concentrada en la estructura de sus al menos ocho (08) implicados.
- En cuanto a los colaboradores efectivos, en esta organización criminal no ha habido ninguna denuncia sobre colaboradores efectivos.
- Que, de conformidad con lo previsto en la sección 268° del Nuevo Código Procesal Penal y teniendo en cuenta la idoneidad del presupuesto establecido en las referidas reglas de procedimiento, el Ministerio de Seguridad Pública hace una solicitud de presidio anticipado con el término de 18 meses para sus miembros.
- El Auto de prisión preventiva dictado por el juez de instrucción preparatoria de Tumbes en primera instancia. Según Resolución No. 24, fechado el 25 de agosto de 2016, el 3er Juzgado de Investigación Preparatoria ordenó la prisión provisional del grupo delictivo por el término de dieciocho meses.
- *b. Asociación delictiva "Los Chivitos de Campo Amor".*

- Modus Operandi Esta organización criminal que se autodenomina “Los Chivitos de Campo Amor”, es la organización centralizada y de las más grandes organizaciones delincuenciales que siembra el horror y preocupa al país.
- En cuanto a colaboradores efectivos, en este grupo delictivo si obtenemos colaboradores efectivos: Con código asignado n° FPCT04102016; Colaborador efectivo, código FPCT05102016.
- Esta organización criminal consta de 35 miembros. Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 268 del Nuevo CPP, concordando con el presupuesto previsto en la referida normativa procesal, así como el presupuesto establecido en la en la Casación 636-2013- Moquegua se reformuló la solicitud de prisión preventiva por el período de treinta y seis meses hacia sus miembros.
- El término de la prisión preventiva que concedió el Juez a cargo de Zarumilla se dio por medio de la Resolución No. 04 de 9 de marzo de 2017, donde el Juzgado Directivo Preparatorio de Zarumilla dictó auto de prisión por dieciocho meses.
- *c) Asociación Criminal “Perros Flacos”*
- Modus Operandi
- El grupo delictivo autoproclamado "Perros Flacos", que preocupa a los habitantes de la provincia de Zarumilla y partes de Tumbes, se amplió, incluso al Estado Ecuatoriano, pues su método consiste en realizar acciones delictivas como robo o hurto agravado.
- Esta agrupación criminal está formada por dieciséis miembros:
- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 268° y 272° del Código de Procedimiento Penal y Casación No. 6262013 de Moquegua, se solicitó prisión preventiva por el término de treinta y seis meses contra miembros del grupo.

- La duración de la prisión preventiva dictaminada por el Juez de Investigación Preparatoria de Zarumilla, según Resolución No. 02 del 4 de noviembre de 2017, ordenó una prisión de 36 meses.
- El término de la detención preventiva por parte de la Corte de Apelaciones de Primera Instancia de Tumbes: Según Resolución N° 06 de 15 de diciembre de 2017, ordenó la prisión provisional. Dieciocho meses.
- *d. Organización criminal “Los Bolongos”*
- 
- Modus operandi:
- La organización delictiva “Los Bolongos”, concentra una de las principales estructuras criminales, asimismo sembró el horror y alarmó a la comunidad de Zarumilla, Aguas Verdes y Tumbes.
- Esta Asociación Criminal consta de cuarenta y ocho miembros:
- La duración de la prisión preventiva solicitada por el representante de la Fiscalía: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 268° y 272° del Nuevo CPP y el Número de Casación N° 626-2013 Moquegua se reformuló requiriendo encarcelamiento preventivo de treinta y seis meses para sus miembros
- Plazo para la detención temporal por La Sala Penal de Apelaciones de 2da. Según Resolución No. 09 de 23 de mayo de 2018, la Corte de Apelaciones de Tumbes anuló la decisión de 1ra instancia y ordenó la detención temporal por dieciocho meses.
- *e. Organización criminal*
- Modus Operandi
- La Asociación Criminal “Los Piratas de Puerto Pizarro” o “Los Piratas de Altamar”, agrupa una de las más grandes organizaciones delictivas para sembrar el miedo y retener a poblaciones enteras de los Puertos y Bahías de la Región de Tumbes y el Norte

del Perú; encabezada por un habitante ecuatoriano residente en Puerto Pizarro, identificado como William Canchón Sánchez.

- Sobre colaboradores efectivos: En esta asociación delictiva obtenemos colaboradores efectivos: Colaboradores efectivos, código asignado 241018.
- Esta organización criminal consta de sesenta miembros y es acusada de apropiación de bienes en el modo de hurto agravado, por la muerte posterior.
- El período de prisión provisional a solicitud del representante del Ministerio Público Tumbes: de conformidad con lo previsto en los artículos 268° y 272° del Nuevo CPP y Casación N° 6262013,
- La Prisión Provisional dada en 1ra Instancia fue por el plazo de treinta y seis meses para sus Integrantes:
- Plazo de concedido por Juez Instructor de Reserva de Tumbes por medio de deliberación número 06 del 15 de noviembre de 2018, el Tercer Juzgado Directivo Preparatorio de Tumbes ordenó la detención por treinta y seis meses.

### - **2.3. Definición Conceptual**

#### - **a) Colaboración eficaz.**

- Se trata de un proceso especial en el que las partes son el Estado que está compuesto de fiscales y también por una individuo que cometió un delito grave y que, con el fin de que mejore su contexto jurídico, mediante determinados beneficios, como las sentencias de exención, reducción de sentencias, cancelación de sentencias, interrupción temporal de la realización de sentencias, la decisión de cooperar con el poder judicial proporcionando datos relevantes, pertinentes y favorables, en relación a la participación de terceras personas “sus cómplices” en determinados hechos delictivos.

#### - **b) Colaborador eficaz.**

- Según el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, “es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales” (p. 01).
- **c) Delación.**
- Según el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, “es el acto de proporcionar información útil que permita perseguir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas por organizaciones criminales, ejecutadas o por ejecutar, a efectos de obtener determinados beneficios premiales” (p. 03).
- **d) Prisión preventiva.**
- Se trata de una medida cautelar temporal de carácter personal, destinada a asegurar la eficaz averiguación de los actos delictivos en que se encuentra involucrado el inculcado, su enjuiciamiento y eventualmente cumplir con la sentencia que se le dictamine
- **e) Presunción de inocencia.**
- Presumir la inocencia, se concibe como una medida de prueba que se aplicará a lo largo del procedimiento penal, instando un grado de prueba adecuado, conforme a la aplicación de la medida y la vulneración del derecho.
- **f) Valoración probatoria.**
- Es la actividad intelectual que desarrolla el Juez, con el fin de dar brindar de determinada eficiencia a los medios de prueba que presentan las partes para acreditar su pretensión.
- **g) Corroboración.**
- Se entiende como el acto de validar, confirmar o probar la fiabilidad o valor de determinada prueba o evidencia.
- **h) Corroboración mínima.**

- Se trata de la verificación esencial, general, incidental o temporal que no constituye un mejor grado de confirmación de la confiabilidad de la validez de una determinada prueba o evidencia.
- **i) Corroboración suficiente.**
- Se trata de una verificación con fundamento y de gravedad que conduce a una alta posibilidad de sentencia. en este suceso estamos hablando de autenticidad con convicción.
- **j) Corroboración plena.**
- En pocas palabras, se trata del tipo de testimonio utilizado para sentenciar; esto quiere decir, atestiguado "más allá de dudas razonables".
- **2.4. Marco Histórico.**
- El Estado de Perú promulgó la Ley N° 27378, que establece los beneficios de la cooperación efectiva en materia de delincuencia organizada, con la finalidad de reducir y eliminar las delincuencias organizadas. Posteriormente, se promulgó el D.S. N° 0072017JUS, el cual se publicó en el Diario Oficial el 30 de marzo de Dos mil dieciocho, que adiciona lo que se dispuso en el D.L. N° 1301, regla que modifica el CPP de 2004 para que se dote de eficiencia el proceso especial. La nueva normativa establece que la cooperación efectiva es un proceso especialmente cerrado y no contencioso, regido por el precepto del acuerdo entre las partes y el acuerdo penal negociado, para el enjuiciamiento efectivo de los delincuentes. Requiere que se establezca un registro fiscal y un registro judicial propio y de manera independiente.
- Es así que, en la provincia de Jaén, dada primordialmente al desarrollo económico y se ha comprobado un aumento de la delincuencia en todos sus niveles, principalmente de la delincuencia organizada. Así, durante los procesamientos de delincuencia organizada que se desarrollaron en la ciudad de Jaén, se incrementó el número de

Colaboradores Efectivos. Entre los casos más conocidos de delincuencia organizada en agosto de 2017, se tiene a la organización delincuencia “Los Injertos de Zanja”, especializada en acaparamiento de tierras.

- En febrero de Dos mil dieciocho. Otra Asociación delictiva conocida fueron “Los Gatilleros del Nororiente”, la cual es investigada por homicidio agravado, sicariato y robo agravado, con una importante actividad en la provincia desde Cajamarca hasta Jaén. Actualmente cuentan con colaboradores efectivos con la siguiente codificación: Colaboradores efectivos con código A0032013. Personal eficiente con contraseña A0012013

-

## **2.5. Marco legal.**

López (2018), infiere que la ley en la cual se determinan los intereses de la cooperación efectiva se vinculan con el nuevo CPP, que contiene los artículos 472° al 481°, donde existe algún tipo de avance para una más óptima aplicación del sistema, como lo demuestra la introducción del reglamento. lo que se describe en el D.L. N° 1301, junto con una reforma al CPP de 2004.

Continuando con lo planteado, se presenta un estudio de relacionado con el tema de estudio. pleno acuerdo No. 02-dos mil diecisiete

del acuerdo plenario, es posible identificar esencialmente 06 interrogantes que nacen respecto a la efectiva aceptación y uso del perfil de los colaboradores, pues las prácticas de verificación tienden a la restricción de derechos, lo cual coacta los mismos. entonces

Si las declaraciones de colaboradores efectivos necesitan ser verificado en los procesos especiales de colaboración efectiva, o (ii) Si la declaración del colaborador efectivo puede usarse porque los elementos de confianza no se adhieren efectivamente durante un proceso particularmente para colaborar eficazmente.

Lo que sigue es que la sala penal nacional de la corte suprema de justicia pretende establecer, a través del acuerdo pleno No. 022017, restringir el uso efectivo de los colaboradores y esto sugiere que no solo con la declaración del mismo se tomará la decisión para solicitar la prisión preventiva, sino que se corroborará la declaración del propio colaborador, la cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la ley

A través de la perspectiva de San Martín (2015), se trata en la misma línea, el proceso distintivo de la colaboración efectiva, que resulta ser una herramienta utilizada en el ámbito judicial, sobre el que se asienta la imagen de la persona arrepentida, quien admite o contradice a las autoridades competentes respecto de los delitos comprendidos de los cuales se les acusa y brindará los datos suficientes, eficaces e importantes con el fin de que se neutralice determinada actividad criminal, determinando así el hecho delictivo de un organismo delictivo y de sus participantes, y/o proporcionar los bienes de hechos delincuenciales o brindar la información acerca de donde se encuentra.

Asimismo, y a través de la Ley N° 28008, se agregaron otros delitos, como los dispuestos en los casos de cooperación efectiva. En cuanto a la naturaleza jurídica de los procesos ad hoc, se encuentra Andrade y Carrión (2008), quienes mencionan que el proceso para colaborar eficazmente en el Perú tiene sus antecedentes en las leyes de España, Italia, Alemania y Colombia, como una forma de contribuir a la "Sui Generis" para despenalizar, conocida en teoría como Derecho Premial Penal, basada en la apariencia de la persona arrepentida. Respecto al crimen organizado en el Perú, Martínez cita a Blanco (1997) quien señala que el crimen organizado tiene sus raíces en que funciona como una empresa

## **2.6. Derecho comparado.**

En el derecho comparado, la imagen de colaboración eficaz se entiende de dos formas que difieren, es decir, se usaba el diseño de colocar al cómplice o persona coincepada para

cooperar en el proceso penal; así como lo relevante de su testimonio como medio probatorio para sancionar a otros cómplices. Los modelos que se utilizan son:

**a) El modelo como testigo.**

En este modelo, la persona arrepentida o que va a colaborar comparece como testigo en la audiencia oral, es así que estos tienen la obligación de realizar sus declaraciones, para lograr una forma de disculpa que le permita dejar de ser objeto de la investigación. Así, ante un contexto de peligro por el enfrentamiento con sus cómplices en la audiencia, se le brinda la condición de testigo protegido.

**b) Estados Unidos.**

En el sistema legal de los EE. UU., el acusado acepta su responsabilidad y para que su sentencia sea reducida, debe brindar testimonio de tal forma que sus cómplices sean condenados.

Al comienzo del juicio, la parte investigada acepta su culpabilidad y se declara "culpable", acepta los cargos presentados por el Fiscal. Es así que la función del Juez es comprobar que el acusado comprende los cargos que involucra declarar su culpabilidad; luego que el Juez ha verificado que ha habido un acuerdo previo entre ambas partes, debe aceptarse la declaración del "culpable", empero no es seguro que el Tribunal esté obligado a aceptar este acuerdo.

**c) Gran Breaña.**

La figura de recompensas en este sistema tiene que dirigirse a si el acusado arrepentido logra determinado beneficio al testificar contra sus cómplices.

La “colaboración premiada” es una característica de este orden legal, y se trata que exista un acuerdo entre el Estado y la persona investigada, es un acto que registra el intercambio de las partes.

Este acuerdo entre el Estado y el terrorismo, son tratos de orden político celebrados fuera del ámbito de actuación del Poder Judicial, la cual debe asumir un acto de legalización luego que el acuerdo se efectúa

d) El modelo como colaborador.

Los colaboradores intervienen principalmente durante la investigación y los procedimientos, ayudando a las autoridades a que se aclaren los hechos delictivos para esclarecer las violaciones de la ley y descubrir a nuevos perpetradores.

Por esta cooperación, su conducta suele ser premiada, reducida o exenta de ejecución por parte del Juez.

e) Alemania.

Este modelo surgió como resultado del descontento público derivado de hechos perpetrados por terroristas los cuales trascendieron en toda la jurisdicción nacional durante la década de 1970, aplicado originalmente en casos para luchar contra la subversión. Luego, se establecieron normativas acerca del tráfico de drogas.

En este orden, se introducen recompensas a quienes hayan incurrido en delitos que proporcionen información acerca de estos delitos, en esta situación bajo la Ley Anti-Terrorismo de 1989.

f) España.

Lo que quiere con este sistema es una política para convivir de forma pacífica, enfatizando el modelo del arrepentimiento, para que se eviten posibles ataques y agresiones al Estado de España.

El modelo alemán se adoptó contando con la participación del colaborador en la fase de investigación para que se indague acerca de otros medios probatorios que incriminen los otros cómplices.

**g) El modelo eclectico.**

Esta figura utilizó 02 elementos aplicando perspectivas intermedias, es decir, se consideró la figura de la persona arrepentida o colaborador, donde su intervención debía aportar a la búsqueda de otras pruebas y asimismo se le llame para declarar oralmente y así probar los delitos cometidos por los autores de los actos delictivos

**h) Italia.**

El uso de colaborador o arrepentido en primer lugar se empleó en la lucha contra el terrorismo y luego en delitos como tráfico ilícito de drogas y delitos de corrupción de funcionarios del Estado. Las experiencias italianas resultan ser las más interesante en este sentido, ya que ha tenido que lidiar con mafias y agrupaciones terroristas y mafias en el sur del país.

Uno de los antecesores del penitente conocido en Italia como "Pentiti" o "Collaboratori de la giustizia", fue la ley Cossiga número 625 del 15 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Le siguió la ley pentiti número 304 del día 29 de mayo de mil novecientos ochenta y dos, es una de las premisas más importantes para que el Estado Peruano haya aplicado este modelo en su ordenamiento jurídico, preponderantemente en el delito de actos terroristas.

## **Capítulo III**

### **Hipótesis y Variables**

#### **3.1. Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis General.**

Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

##### **3.1.2. Hipótesis Específica(s).**

1.- Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

2.- Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

3.- Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

## **3.2. Variables**

### **3.2.1. Variable Independiente: El perfil del colaborador eficaz.**

Es así que, Castillo (2018) conceptúa la colaboración eficaz como: Un acuerdo y asunto legal que efectúa el Estado, mediante servidores estatales del Ministerio Público, con los delincuentes, bajo la condición que proporcionen información relevante y de utilidad acerca de como terceros intervinieron en la realización de actos criminales, y los colaboradores logran obtener ventajas, como que se les exima de la pena, la reducción de la pena o algunas condiciones para acerca de cómo se ejecuta la pena (pág. 313).

### **3.2.2. Variable Dependiente: Casos de crimen organizado.**

En nuestro país se promulgó la Ley N° 30077 “Ley contra la Delincuencia Organizada” de 2013, cuyo art. 2 conceptúa a una organización criminal como: Cualquier grupo de 03 o más individuos, que se ha creado y realiza sus funciones procurando no fallar, independientemente de su sistema. y áreas donde actúan, donde sus miembros se reparten las responsabilidades para la comisión de un acto delictivo grave.

### 3.3. Operacionalización de variables.

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>1.EL COLABORADOR EFICAZ</b></p>	<p>Es así que, Castillo (2018) conceptúa la colaboración eficaz como: Un acuerdo y asunto legal que efectúa el Estado, mediante servidores estatales del Ministerio Público, con los delincuentes, bajo la condición que proporcionen información relevante y de utilidad acerca de cómo terceros intervinieron en la realización de actos criminales, y los colaboradores logran obtener ventajas, como que se les exima de la pena, la reducción de la pena o algunas condiciones para acerca de cómo se ejecuta la pena (pág. 313).</p>	<p>1.1. Pruebas documentales.</p> <p>1.2. Declaración del colaborador eficaz.</p> <p>1.3. Medidas cautelares.</p>	<p>Analiza las pruebas documentales que presenta el colaborador eficaz.</p> <p>Valora la declaración del colaborador eficaz pertinente.</p> <p>Aplica medidas cautelares previas.</p>	<p>NOMINAL</p> <p>TESTS DE LIKERT</p>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>2.CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO</b></p>	<p>En nuestro país se promulgó la Ley N° 30077 “Ley contra la Delincuencia Organizada” de 2013, cuyo art. 2 conceptúa a una organización criminal como: Cualquier grupo de 03 o más individuos, que se ha creado y realiza sus funciones procurando no fallar, independientemente de su sistema. y áreas donde actúan, donde sus miembros se reparten las responsabilidades para la comisión de un acto delictivo grave.</p>	<p>2.1. Fiscalía de crimen organizado.</p> <p>2.2. Juzgado de Investigación Preparatoria.</p>	<p>Reconoce las acciones de la Fiscalía de crimen organizado en sus funciones.</p>	<p>NOMINAL</p> <p>TEST DE LIKERT</p>

		3.3.Criterios de valoración de la Sala de Apelación	<p>Analiza las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria con respecto al colaborador eficaz.</p> <p>Identifica los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones antes de sentenciar condenatoriamente.</p>	
--	--	---	--	--

## **Capítulo IV**

### **Metodología**

#### **4.1. Método de Investigación**

##### **4.1.1. Método General.**

El método usado es científico. El cual nos precisa que pensemos racionalmente y apliquemos la lógica deductiva-inductiva para responder a las preguntas planteadas por investigadores. (Valderrama , 2002)

Un procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica. (Tamayo, 2003. )

##### **4.1.2. Método Específico**

Los métodos utilizados en esta Tesis serán; observación y experimentación, los cuales aportan a determinar las cualidades y peculiaridades de la realidad, y en que se manipule cada variable. (Bernal, 2010)

#### **4.2. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es básica.

De acuerdo a Behar (2008), la investigación es básica y esta caracterizada por motive que parte de una base teórica; el objetivo es que se formulen otras teoría o que se

complementen las ya existentes, aumentar aún más el conocimiento científico o filosófico, pero sin que se contraste con aspectos prácticos.

#### **4.3. Nivel de la Investigación.**

La investigación por nivel de investigación en nuestro estudio es la siguiente: de exploración, descriptiva y de correlación, según Hernández, Fernández y Baptista (2014). Su objetivo es especificar las propiedades y particularidades relevantes de diversos fenómenos analizados. Su objetivo es establecer la causa de los hechos o fenómenos estudiados.

El diseño metodológico por el enfoque del estudio es no empírico o no experimental; dado que se variará de manera intencional las variables independientes (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Y es de tipo Correlacional simple y de corte transversal ya que la información será recolectada en 1 solo momento (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

**Representación del diseño de investigación:** X -M- Y

#### **Dónde:**

X1: Observación de la variable 1: El perfil del colaborador eficaz

M: Muestra que participó

Y1: Observación de la variable 2: Casos de crimen organizado

r: Relación entre variables

## **4.5. Población y Muestra**

### **4.5.1. Población.**

Para Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. Para la presente investigación “Perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020. La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio.

### **4.5.2. Muestra.**

Para el autor Kinneer et al, (1993). Un muestreo de tipo probabilístico es aquel en el que cada componente de la población puede ser escogido, mientras que en el de tipo no probabilístico se escoge el componente basándose de forma parcial en el criterio de aquel que investiga”.

El tipo de muestro utilizado es el no probabilístico, o a criterio de los investigadores

#### ***a. Criterios de selección de muestra.***

Los criterios de inclusión y de exclusión son:

##### ***a.1. Criterios de inclusión.***

Se consideró al cuerpo policial con representación en la ciudad de Huancayo, el Fiscal, los Jueces y Operadores Judiciales del Poder Judicial de Junín.

### ***a.2 Criterios de Exclusión.***

Según Carrasco (2005), la muestra es no probabilística, el tipo de muestreo es por conveniencia. Los investigadores consideran y seleccionan una unidad de análisis de acuerdo a su propio criterio, por lo que tomamos en consideración veinte casos de perfil de colaboradores eficaces en casos de delincuencia organizada en dictámenes de prisión preventiva de la detención en el Distrito Judicial Junín, 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

*Tabla 1 Operadores de derecho*

<b>N°</b>	<b>Operadores judiciales</b>	<b>Cantidad</b>
1	PNP	10
2	Jueces	05
3	Representantes del Ministerio Público	10
4	Operadores de justicia	05
5	Licenciados en Derecho	10
	<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

## **4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

### **4.6.1 Técnicas.**

Designará personas que pueden encontrar soluciones a ciertos conflictos. Se seleccionarán en función del tema de estudio, los fines que se persigan y la razonabilidad de su uso. Así tenemos

#### ***a. La revisión documental.***

Esto posibilita el análisis de fuentes bibliográficas y posibilita la realización de un marco teórico, así como realizar análisis de estudios bibliográficos especializados y similares.

#### ***b. Análisis de las normas nacionales***

Esta técnica nos permitirá analizar las siguientes normas:

- La Constitución.
- El Código Penal.
- El Código Procesal Penal
- Los precedentes vinculantes

Encuesta: Gracias a ella, será posible recabar datos de forma directa los sujetos más importantes para la investigación y, sobre todo, permitirá que se fortalezca el sistema legal.

Por lo cual se usará la observación como técnica.

#### ***4.6.2. Instrumentos.***

Los cuales permiten recopilar y realizar el registro de los datos obtenidos mediante técnicas; entre las cuales se encuentran:

##### **a. Ficha**

Pueden utilizarse fichas para resumir, citas de texto y pasajes parafraseados.

##### **b. Cuestionario**

Se trata de preguntas escritas para personas con características específicas, sobre un tema en particular (Bernal, 2010). El mismo se elabora en base a una serie de preguntas abiertas o cerradas relacionadas con cada variable, aplicables a operadores de justicia.

Los instrumentos utilizados serán los Cuestionarios.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Los datos que se obtuvieron a través de los cuestionarios se procesaron y analizaron individualmente mediante tablas de datos creadas en el programa Microsoft Office Excel. Se utilizarán gráficos y estadísticas para analizar los datos. Se utilizó el software SPSS 25, y el Programa Excel 2016, para realizar el proceso de los datos obtenidos con herramientas para recolectar la información.

##### ***a) Estadística descriptiva.***

Se elaboraron tablas para distribuciones de frecuencias y su interpretación, creadas con programa Excel para la proyección de datos estadísticos, facilitando la observación sencilla de las particularidades de cada variable investigada

***b) Estadística inferencial.***

Para obtener y procesar la data estadística descriptiva (media, desviación estándar, varianza) se utilizó SPSS V 25.

Para obtener y procesar el resultado de las pruebas de hipótesis se utilizó SPSS V 25.

Se realice asimismo la prueba de Kolmogorov-Smirnov Shapiro Wilk al 5% de nivel de significación, para que se determine si existe una distribución normal.

Finalmente usamos la distribución estadística; Rho Spearman

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Se ha brindado la seguridad acerca de la identificación de las personas que han colaborado en la recolección de información, considerando principios éticos, como anonimato y confidencialidad; significa que los datos conseguidos no son divulgados para objetivos distintos al estudio científico.

Por lo tanto, los sujetos también brindaron información conociendo el propósito de este estudio.

Se considerará el anonimato de cada individuo desde el inicio de la investigación. Toda la data que se recolectó a través de la ficha de observación será procesada únicamente para conocer el resultado de esta investigación, sin que se divulguen los datos para otros fines, de ahí la confidencialidad.



## Capítulo V.

### Resultados

#### 5.1. Análisis de resultados.

##### 5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1 El colaborador eficaz.

###### a) *Indicadores las pruebas documentales.*

Tabla 2. Indicadores las pruebas documentales

ALTERNATIVAS	El colaborador eficaz puede proporcionar documentos para acreditar su información	Las grabaciones de audio y video proporcionados por el colaborador eficaz son medios probatorios contundentes	Las pruebas documentales que presenta el colaborador eficaz deben consignarse en actas	Es una prueba documental la información privilegiada sobre hechos de la organización criminal
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	40.0%	5.0%	10.0%
Indeciso	0.0%	5.0%	0.0%	15.0%
De acuerdo	30.0%	30.0%	45.0%	50.0%
Muy de acuerdo	70.0%	25.0%	50.0%	25.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)



Figura 1: Indicadores las pruebas documentales

### Interpretación

La tabla 2 y figura 1 hacen evidente el resultado de las preguntas planteadas: expresaron en su mayoría muy de acuerdo 70.0% que los colaboradores eficaces pueden -generar documentaciones para garantizar su información; en desacuerdo 40.0% que las grabaciones de audios y videos proporcionados por los colaboradores eficaces son medios medidas de pruebas contundentes; muy de acuerdo 50.0% que las pruebas documentales que presenta el colaborador eficaz deben consignarse en actas; de acuerdo 50.0% que son pruebas documentales las informaciones privilegiadas sobre los actos de las organizaciones criminales

**b) Indicadores de declaración del colaborador eficaz.**

**Tabla 3.** Indicadores de declaración del colaborador eficaz

ALTERNATIVAS	La declaración de un colaborador eficaz que no cuenta con actos de corroboración pueden ser considerados como medios de prueba	Las declaraciones del colaborador eficaz deben ser consignadas en actas	La declaración de un colaborador eficaz se somete a un proceso especial con orden de captura	El colaborador eficaz puede brindar su declaración sin presencia de un Abogado
Muy en desacuerdo	0.0%	5.0%	10.0%	15.0%
En desacuerdo	25.0%	55.0%	10.0%	60.0%
Indeciso	10.0%	5.0%	5.0%	10.0%
De acuerdo	55.0%	30.0%	20.0%	5.0%
Muy de acuerdo	10.0%	5.0%	55.0%	10.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)



Figura 2. Indicadores el de declaración del colaborador eficaz

**Interpretación**

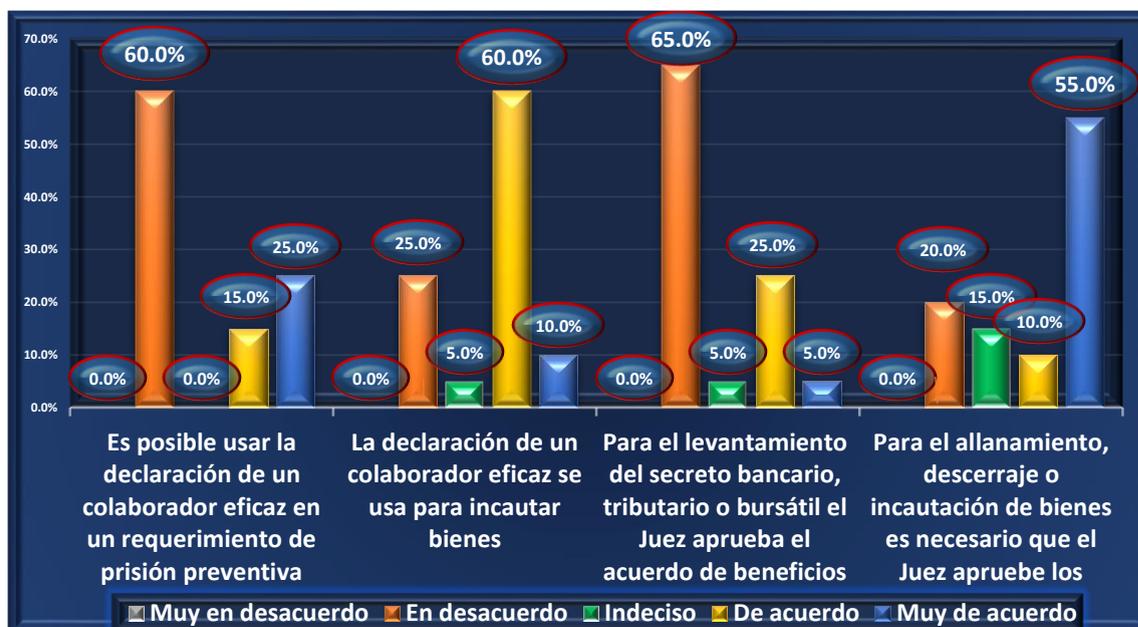
La tabla 3 y figura 2 hacen evidente el resultado de las preguntas planteadas: expresaron en su mayoría de acuerdo 55.0% que la declaración de un colaborador eficaz que no cuenta con actos de corroboración- manifestación explicada de un cooperante eficaz que no posee hechos a corroborar pueden ser considerados como medios de prueba; en desacuerdo 55.0% que las declaraciones de los colaboradores eficaces deben consignarse en documentos; muy de acuerdo 55.0% que las declaraciones de los colaboradores eficaces se someten a un proceso especial con orden de captura; en desacuerdo 60.0% que el colaborador eficaz puede otorgar sus declaraciones sin tener la representación del Abogado.

**c) Indicadores de medidas cautelares.**

**Tabla 4.** Indicadores de medidas cautelares

ALTERNATIVAS	Es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva	La declaración de un colaborador eficaz se usa para incautar bienes	Para el levantamiento del secreto bancario, tributario o bursátil el Juez aprueba el acuerdo de beneficios	Para el allanamiento, descerraje o incautación de bienes es necesario que el Juez apruebe los acuerdos
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	60.0%	25.0%	65.0%	20.0%
Indeciso	0.0%	5.0%	5.0%	15.0%
De acuerdo	15.0%	60.0%	25.0%	10.0%
Muy de acuerdo	25.0%	10.0%	5.0%	55.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)



**Figura 3.** Indicadores de medidas cautelares

**Interpretación**

La tabla 4 y figura 3 hacen evidente el resultado de las preguntas planteadas: expresaron en su mayoría en desacuerdo 60.0% que es posible usar la manifestación de colaboradores eficaces en una petición de prisión preventiva; de acuerdo 60.0% que la declaración de un colaborador eficaz se usa para incautar bienes; en desacuerdo 65.0% que para los levantamientos de los secretos bancarios, tributarios o bursátiles el juez aprueba el acuerdo de beneficios; muy de acuerdo 55.0% que para las- las inspecciones, fuerce o decomiso de los bienes es necesario que el juez apruebe los acuerdos.

### 5.1.2. Resultados por dimensiones de la Variable 1: El colaborador eficaz.

#### a) Dimensión 1: Las pruebas documentales

Tabla 5. Las pruebas documentales

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en Desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	2	5.0%
De acuerdo	32	80.0%
Muy de acuerdo	6	15.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

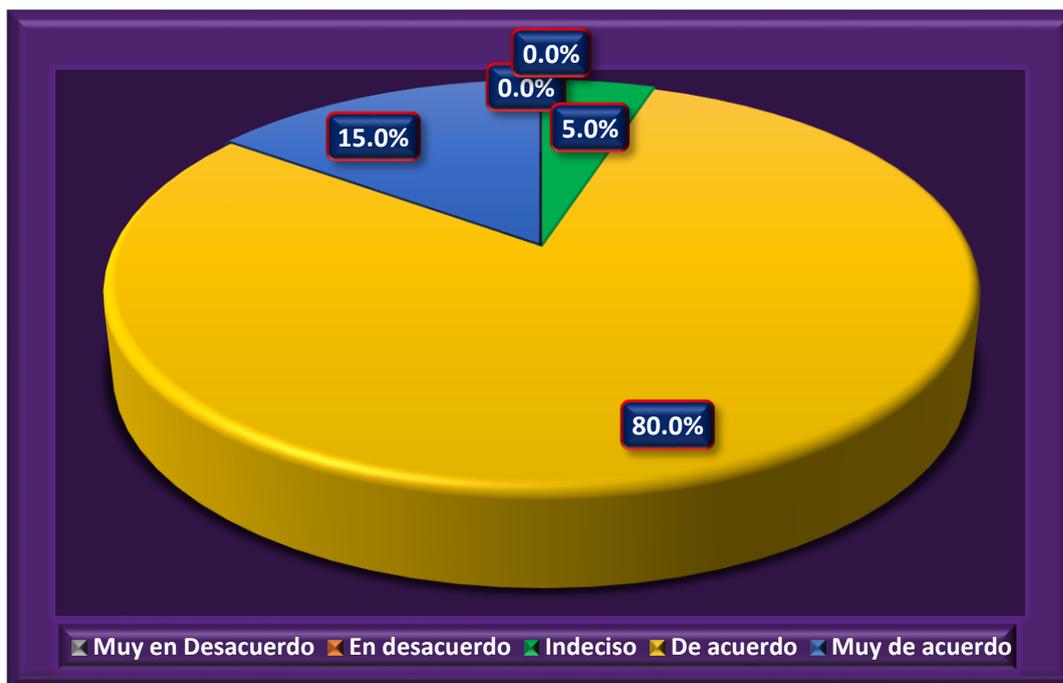


Figura 4. Las pruebas documentales

#### Interpretación:

La tabla 5 y figura 4 muestran los resultados de la dimensión 1: Las pruebas documentales donde, indicaron estar muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0.0%, Indeciso 5.0%, de acuerdo 80.0% y muy de acuerdo 15.0%.

Por lo cual, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo que se deben realizar las pruebas documentales (80.0%).

**b) Dimensión 2: Declaración del colaborador eficaz**

Tabla 6. Declaración del colaborador eficaz

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en Desacuerdo	4	10.0%
En desacuerdo	2	5.0%
Indeciso	30	75.0%
De acuerdo	4	10.0%
Muy de acuerdo	0	0.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

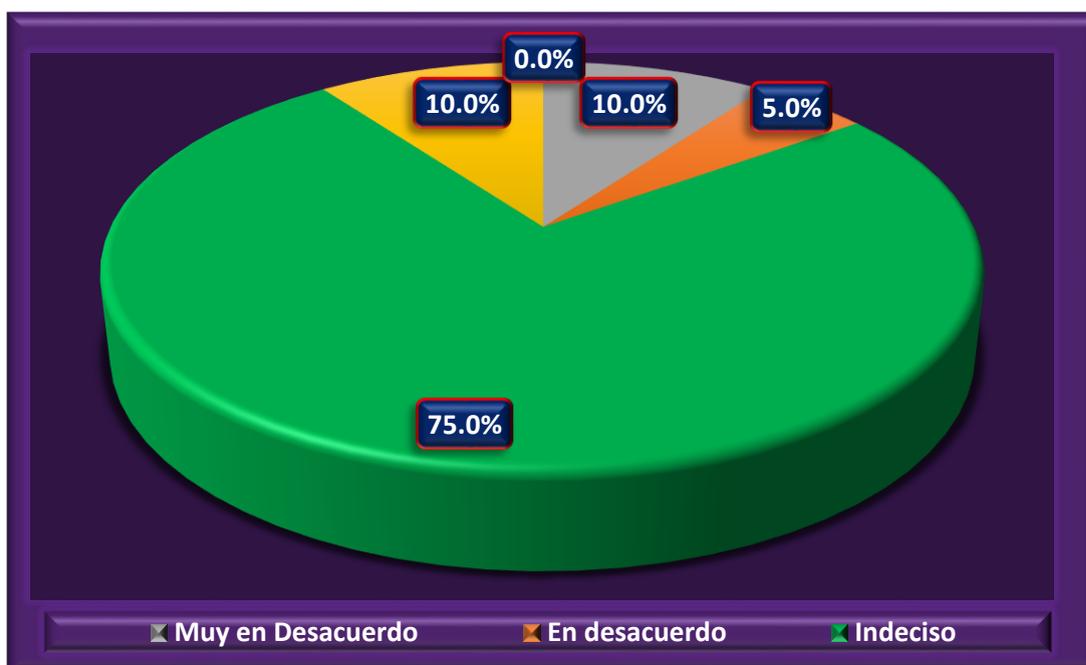


Figura 5. Declaración del colaborador eficaz

**Interpretación**

La tabla 6 y figura 5 muestran los resultados de la dimensión 2: Declaración del colaborador eficaz donde, indicaron estar muy en desacuerdo el 10.0%, en desacuerdo 5.0 %, Indeciso 75.0%, de acuerdo 10.0% y muy de acuerdo 5.0%.

Por lo cual, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están indecisos acerca de la fiabilidad de la declaración del colaborador eficaz (75.0%)

## c) Dimensión 3: Medidas cautelares

Tabla 7. Medidas cautelares

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en Desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	4	10.0%
Indeciso	30	75.0%
De acuerdo	6	15.0%
Muy de acuerdo	0	0.0%

Fuente Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

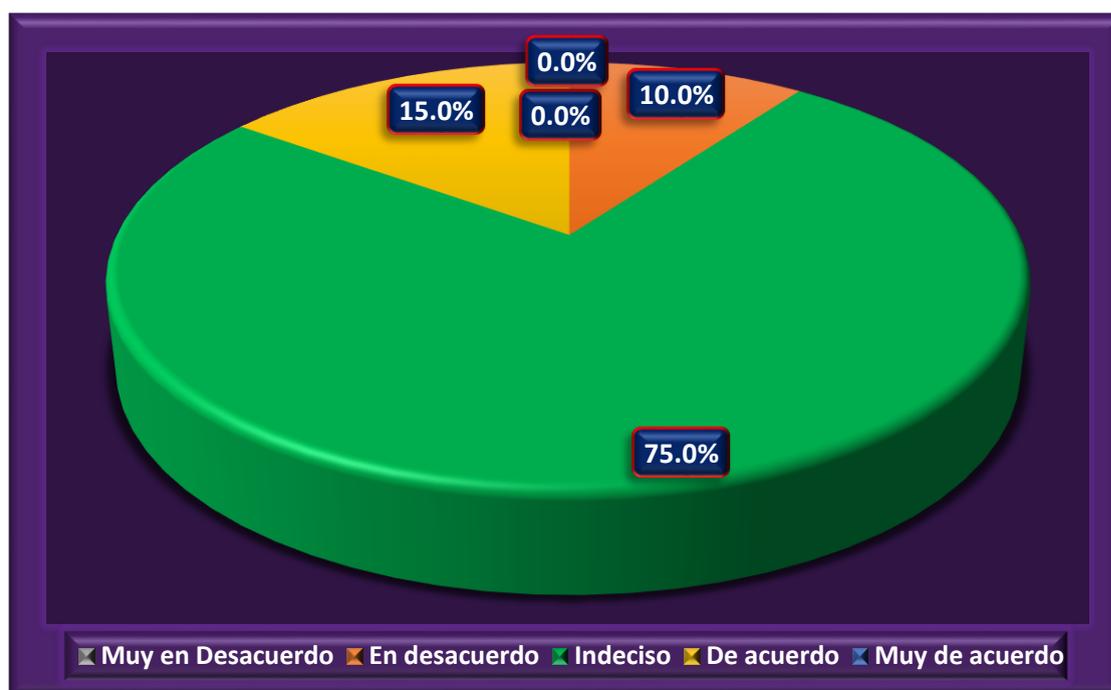


Figura 6. Medidas cautelares

**Interpretación:**

La tabla 7 y figura 6 muestran los resultados de la dimensión 3: Medidas cautelares donde, indicaron estar muy en desacuerdo el 0.0 %, en desacuerdo 10.0%, Indeciso 75.0%, de acuerdo 15.0% y muy de acuerdo 0.0%.

Por lo cual, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están indecisos acerca de la eficacia de las medidas cautelares (75.0%)

**c) Variable 1: El colaborador eficaz**

*Tabla 8* El colaborador eficaz

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	16	40.0%
De acuerdo	22	55.0%
Muy de acuerdo	2	5.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

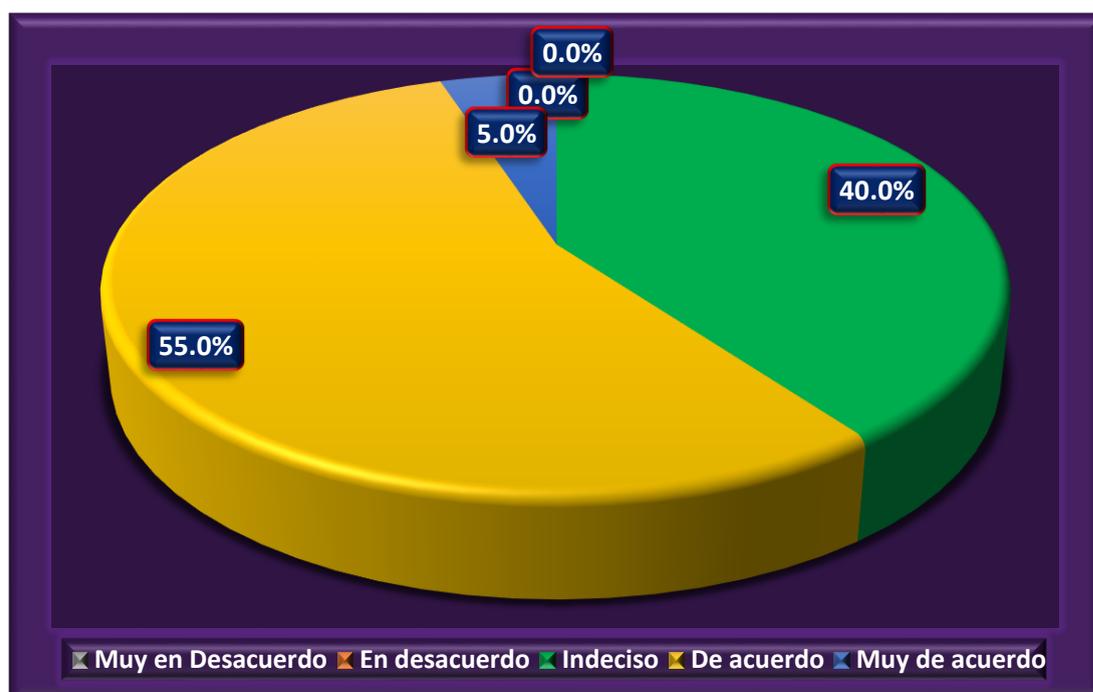


Figura 7. El colaborador eficaz

**Interpretación:**

La tabla 8 y figura 7 muestran los resultados de la variable 1: El colaborador eficaz, indicaron estar muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0.0%, Indeciso 40.0%, de acuerdo 55.0% y muy de acuerdo 5.0%.

Por lo cual, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo con el apoyo del colaborador eficaz (55.0%)

**5.1.3. Resultados por indicadores de la Variable 2 Casos de crimen organizado.**

**a) Indicadores de fiscalía de crimen organizado**

*Tabla 9* Indicadores de fiscalía de crimen organizado

ALTERNATIVAS	El Fiscal evalúa los documentos proporcionados por el colaborador eficaz	La declaración del colaborador eficaz para el Fiscal si son corroborados son medios de prueba	Para el fiscal es útil que una persona con orden de captura solicita someterse al proceso de colaboración eficaz	El Fiscal para realizar un requerimiento de prisión preventiva puede utilizar la declaración del colaborador eficaz
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	10.0%	0.0%	65.0%
Indeciso	0.0%	10.0%	5.0%	15.0%
De acuerdo	10.0%	25.0%	90.0%	15.0%
Muy de acuerdo	90.0%	55.0%	5.0%	5.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

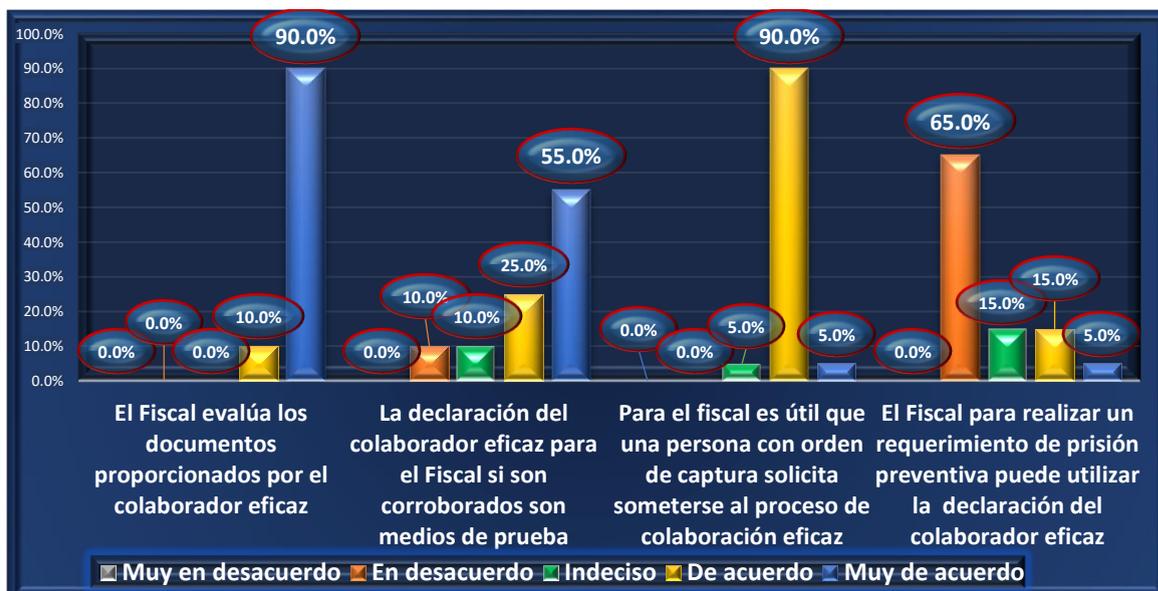


Figura 8. Indicadores de fiscalía de crimen organizado

**Interpretación**

La tabla 9 y figura 8 hacen evidente el resultado de las preguntas planteadas: expresaron en su mayoría muy de acuerdo 90.0% que el fiscal evalúa las documentaciones proporcionadas por los colaboradores eficaces; muy de acuerdo 55.0% que la declaración del colaborador eficaz para- que las declaraciones de los colaboradores eficaces si son corroborados son medios de prueba; de acuerdo 90.0% que para el fiscal es útil que - un individuo con decreto de aprehensión pide entregarse a los procesos de colaboración eficaz en desacuerdo 65.0% que el fiscal para realizar un requerimiento de prisión preventiva puede utilizar la declaración del colaborador eficaz.

**b) Indicadores del juzgado de investigación preparatoria**

*Tabla 10.* Indicadores del juzgado de investigación preparatoria

ALTERNATIVAS	El Juzgado considera un requerimiento de incautación de bienes con la declaración del colaborador eficaz	La resolución del Juez que aprueba el cuaderno de beneficios es suficiente para incautar bienes	Considera que es legítimo otorgar beneficios a favor del colaborador eficaz proporcionado por el Juez	El juzgado está facultado para celebrar acuerdos de beneficios de colaboración con particulares, procesados o sentenciados
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	10.0%
En desacuerdo	65.0%	20.0%	10.0%	15.0%
Indeciso	10.0%	20.0%	5.0%	60.0%
De acuerdo	25.0%	60.0%	70.0%	10.0%
Muy de acuerdo	0.0%	0.0%	15.0%	5.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)



Figura 9. Indicadores del juzgado de investigación preparatoria

**Interpretación**

La tabla 10 y figura 9 hacen evidente el resultado de las preguntas planteadas: expresaron en su mayoría en desacuerdo 65.0% que el Juzgado considera los requerimientos de incautaciones de posesiones con las declaraciones de los colaboradores eficaces, de acuerdo 60.0% que el dictamen del magistrado que aprueba el cuaderno de beneficios es suficiente para incautar bienes; de acuerdo 70.0% considera que es legítimo otorgar beneficios a favor del colaborador eficaz proporcionado por el Juez; indeciso 60.0% acerca que el Juzgado está.- autorizado para tomar decisiones de gracias de colaboración con particulares, inculpados o personas sentenciadas

**c) Indicadores de criterios de valoración de la sala de apelaciones**

Tabla 11 Indicadores de criterios de valoración de la sala de apelaciones

ALTERNATIVAS	Para la Sala de apelaciones es fundamental conocer las circunstancias en las que se planificó y se ejecutó el delito	Para la Sala de Apelaciones es fundamental el acuerdo de colaboración eficaz	Luego de ver la situación del colaborador eficaz la Sala de Apelaciones puede dictar su libertad	La Sala de Apelaciones puede blindar al cooperador al acogimiento del sistema de víctimas y testigos
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	15.0%	15.0%	10.0%	60.0%
Indeciso	10.0%	10.0%	10.0%	15.0%
De acuerdo	60.0%	60.0%	70.0%	25.0%
Muy de acuerdo	15.0%	15.0%	10.0%	0.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

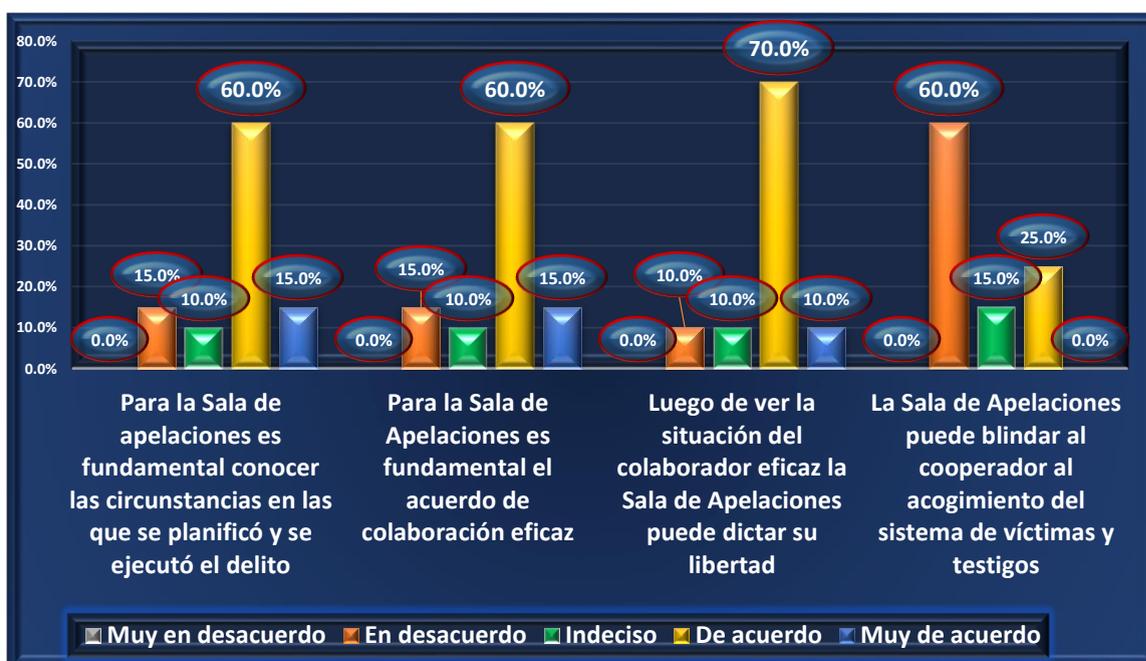


Figura 10. Indicadores de criterios de valoración de la sala de apelaciones

### Interpretación

La tabla 11 y figura 10 hacen evidente el resultado de las preguntas planteadas: expresaron en su mayoría de acuerdo 60.0% que para la Sala de apelaciones es fundamental conocer las circunstancias en las que se planificó y se ejecutó el delito; de acuerdo 60.0% que para la Sala de Apelaciones es fundamental el acuerdo de colaboración eficaz; de acuerdo 70.0% que luego de ver la situación del colaborador eficaz la Sala de Apelaciones puede dictar su libertad; en desacuerdo 60.0% que la Sala de Apelaciones puede blindar al cooperador al acogimiento del sistema de víctimas y testigos.

#### 5.1.4. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 2: Casos de crimen organizado.

##### a) Dimensión 1: Fiscalía de crimen organizado.

Tabla 12 Fiscalía de crimen organizado

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	6	15.0%
De acuerdo	34	85.0%
Muy de acuerdo	0	0.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

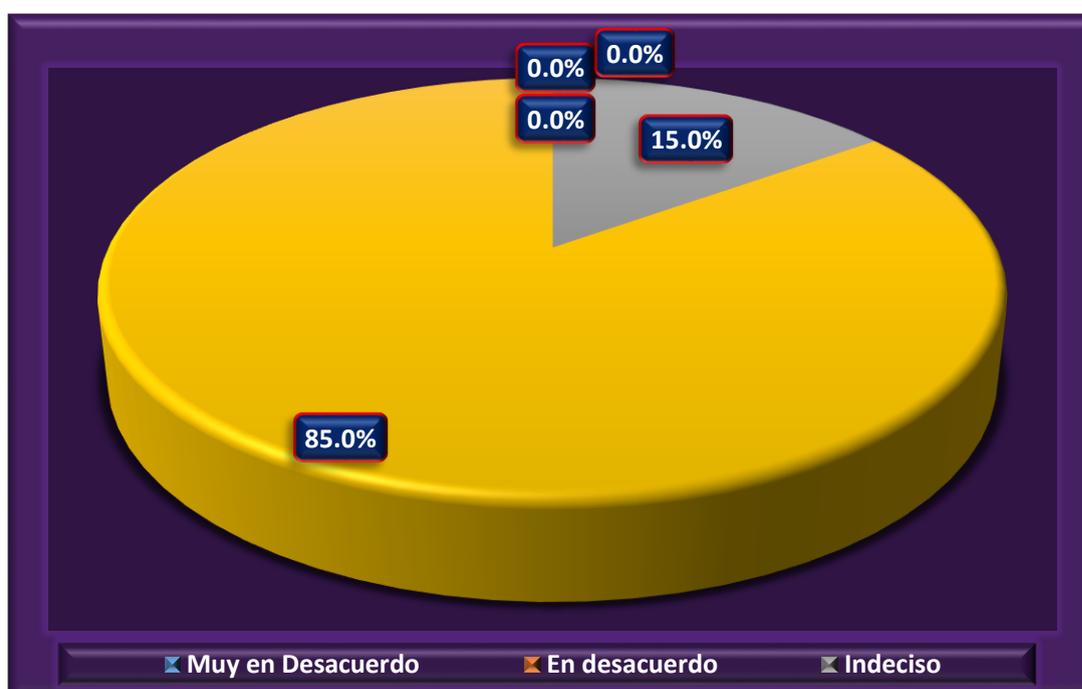


Figura 11. Fiscalía de crimen organizado

#### Interpretación

La tabla 12 y figura 11 muestran los resultados de la dimensión 1: Fiscalía de crimen organizado de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0.0%, Indeciso 15.0%, de acuerdo 85.0% y muy de acuerdo 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo con el rol de la Fiscalía para detener el crimen organizado (85.0%).

**b) Dimensión 2: Juzgado de investigación preparatoria**

Tabla 13. Juzgado de investigación preparatoria

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	6	15.0%
Indeciso	32	80.0%
De acuerdo	2	5.0%
Muy de acuerdo	0	0.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

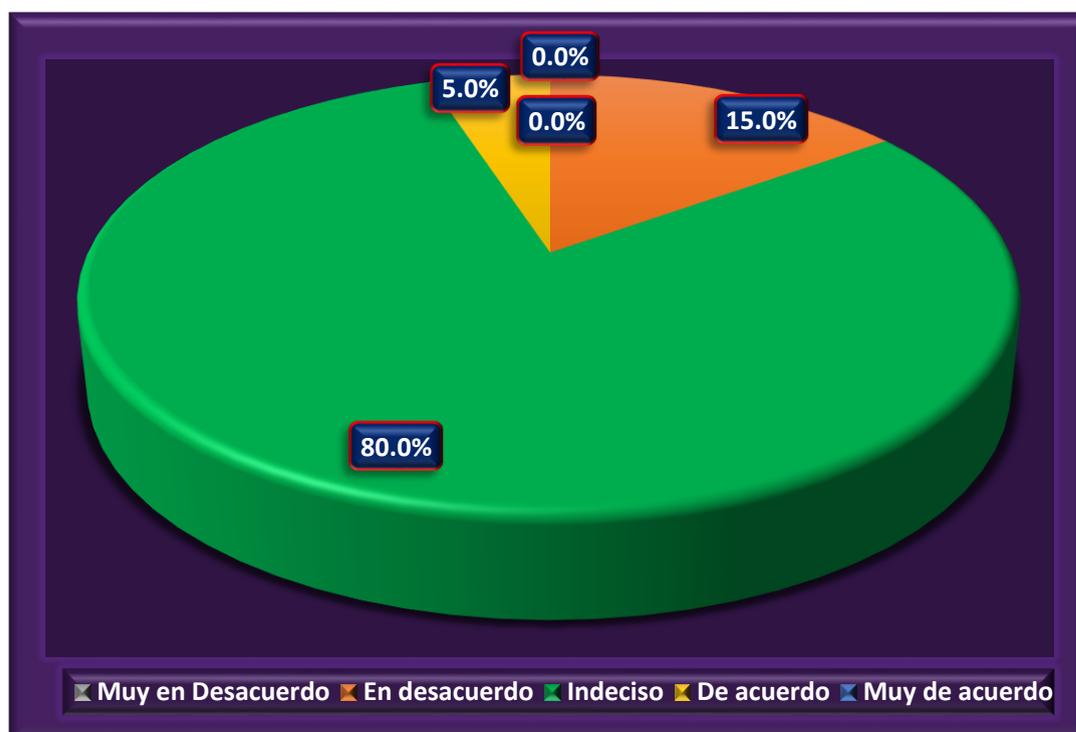


Figura 12. Juzgado de investigación preparatoria

**Interpretación**

La tabla 13 y figura 12 muestran los resultados de la dimensión 2: Juzgado de investigación preparatoria, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 15.0%, indeciso 80.0%, de acuerdo 5.0% y muy de acuerdo 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 está indeciso acerca del rol que cumple el Juzgado de investigación preparatoria (80.0%)

**c) Dimensión 3: Criterios de valoración de la Sala de Apelaciones.**

Tabla 14. Criterios de valoración de la Sala de Apelaciones

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	4	10.0%
Indeciso	18	45.0%
De acuerdo	18	45.0%
Muy de acuerdo	0	0.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

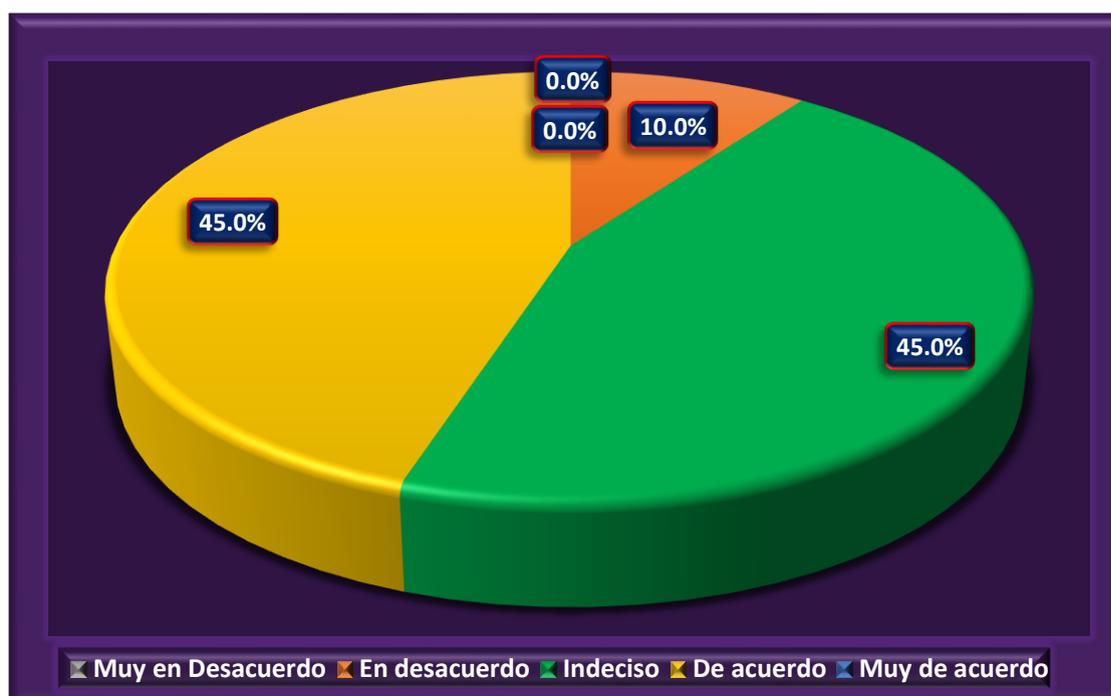


Figura 13. Criterios de valoración de la Sala de Apelaciones

**Interpretación**

La tabla 14 y figura 13 muestran los resultados de la dimensión 3: Criterios de valoración de la Sala de Apelaciones, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 10.0%, indeciso 45.0%, de acuerdo 45.0% y muy de acuerdo 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 está indeciso (45%) y de acuerdo (45%) en que se aplican los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones (45.0%)

**d) Variable 2: Casos de crimen organizado.**

*Tabla 15 Casos de crimen organizado*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en Desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	10	25.0%
De acuerdo	30	75.0%
Muy de acuerdo	0	0.0%

Fuente: Cuestionario acerca del perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado (Ver anexo 04)

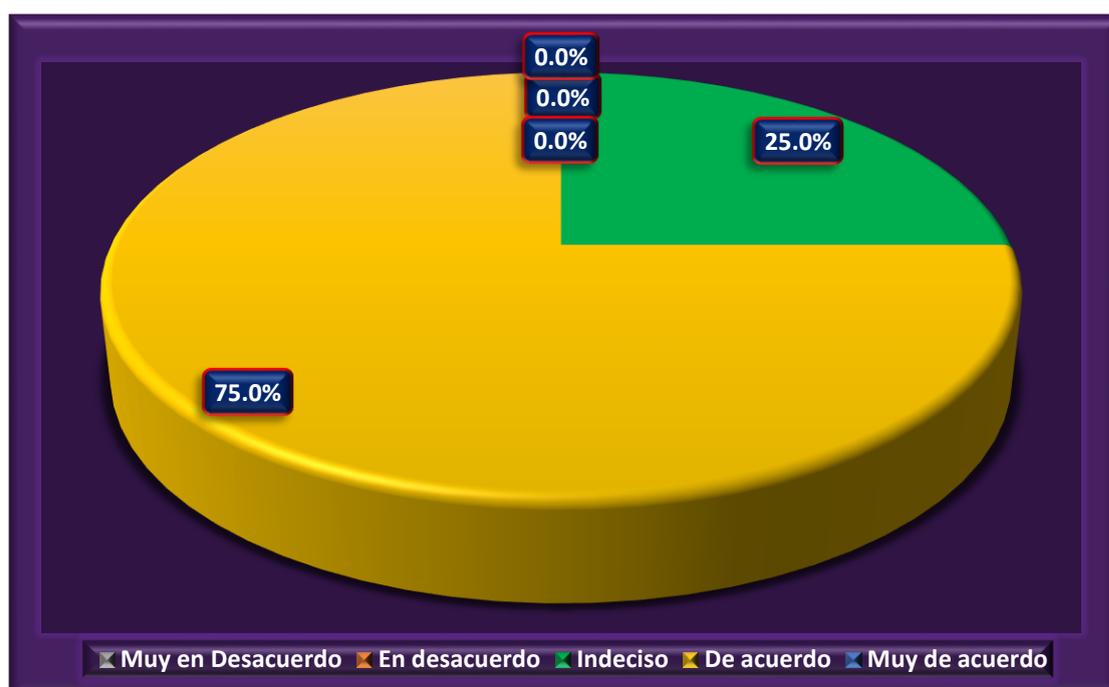


Figura 14. Casos de crimen organizado

**Interpretación**

La tabla 15 y figura 14 muestran los resultados de la Variable 2: Casos de crimen organizado de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, de acuerdo 0.0%, indeciso 25.0%, de acuerdo 75.0% y muy de acuerdo 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo sobre el tratamiento de los casos de crimen organizado (75.0%)

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### 5.2.1. Hipótesis general.

Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

#### Formulación de $H_0$ y $H_1$ :

**$H_0$ :** No existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

**$H_1$ :** Si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

#### Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Se hace uso de la prueba no paramétrica rho de Spearman, por ser la muestra menor a 50.

#### Regla de decisión:

Se acepta  $H_1$  si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta  $H_0$  si el p-valor  $> 0,050$

Tabla 16. Correlación entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado

		EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ	CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO
Rho de Spearman	EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	0.251
		N	40
	CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO	Coefficiente de correlación	<b>0.251</b>
		Sig. (bilateral)	<b>0.119</b>
		N	40

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Se puede observar que el valor de  $r = 0.0251$  entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado, lo cual señala una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ( $p=0.119>0.05$ ) lo cual hace evidente que la correlación no es significativa.

#### Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula que indica: No existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.119>0.05$ ).

### 5.2.2. Hipótesis específica 1.

Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

#### Formulación de $H_0$ y $H_1$ :

**$H_0$ :** No existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

**$H_1$ :** Si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

#### Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

#### Regla de decisión:

Se acepta  $H_1$  si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta  $H_0$  si el p-valor  $> 0,050$

Tabla 17. Correlaciones entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado

		EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ	FISCALÍA DE CRIMEN ORGANIZADO
Rho de Spearman	EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	,498**
		N	40
	FISCALÍA DE CRIMEN ORGANIZADO	Coeficiente de correlación	,498**
		Sig. (bilateral)	1.000
		N	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Se puede observar que el valor de  $r = 0.498$  entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado, lo cual indica una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ( $p=0.001<0.05$ ) lo cual hace evidente evidencia que la correlación es significativa.

#### Decisión Estadística:

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que indica: Si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.001<0.05$ )

### 5.2.3. Hipótesis específica 2.

Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

#### Formulación de $H_0$ y $H_1$ :

**$H_0$ :** No existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

**$H_1$ :** Si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.

#### Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Se hace uso de la prueba no paramétrica rho de Spearman, por ser la muestra menor a 50.

#### Regla de decisión:

Se acepta  $H_1$  si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta  $H_0$  si el p-valor  $> 0,050$

Tabla 18. Correlaciones entre el perfil del colaborador eficaz y el Juzgado de Investigación Preparatoria

		EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ		JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Rho de Spearman	EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ	Coefficiente de correlación	1.000	,493**
		Sig. (bilateral)		0.001
		N	40	40
	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	Coefficiente de correlación	,493**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.001	
		N	40	40

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Se puede observar que el valor de  $r = 0.493$  entre el perfil del colaborador eficaz y el Juzgado de Investigación Preparatoria, lo cual señala una Correlación inversa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ( $p=0.001 < 0.05$ ) lo cual hace evidente que la correlación es significativa.

#### Decisión Estadística:

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que indica: Si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.001 < 0.05$ )

### 5.2.4. Hipótesis específica 3.

Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020

#### Formulación de $H_0$ y $H_1$ :

**$H_0$ :** No existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020

**$H_1$ :** Si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020

#### Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

#### Regla de decisión:

Se acepta  $H_1$  si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta  $H_0$  si el p-valor  $> 0,050$

Tabla 19. Correlaciones entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones

			EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SALA DE APELACIONES
Rho de Spearman	EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ	Coefficiente de correlación	1.000	,440**
		Sig. (bilateral)		0.005
	N	40	40	
	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SALA DE APELACIONES	Coefficiente de correlación	,440**	1.000
		Sig. (bilateral)	<b>0.005</b>	
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Se puede observar que el valor de  $r = 0.440$  entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones, lo que indica una Correlación inversa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ( $p=0.005$ ) lo cual evidencia que la correlación significativa.

#### Decisión Estadística:

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que indica: Si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.005$ )

### Análisis y discusión de resultados

Los resultados del **objetivo general** muestran que, no existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin, 2020. ( $p=0.119>0.05$ ). Donde, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo con el apoyo del colaborador eficaz (55.0%), asimismo la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo sobre el tratamiento de los casos de crimen organizado (75.0%)

Es así que contamos con estudios similares como es el caso de Godoy (2013) quien concluye que, Cotejar la información con otros medios de investigación como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de seguridad, etc., por parte del ente investigador, previo a que le sea otorgado el beneficio al colaborador, esto por dudarse la fiabilidad para calificarla como idónea” (p. 85). En la presente Tesis de acuerdo a la investigación que vengo realizando es de gran utilidad en por motivo de la falta de confianza como medio probatorio de las declaraciones de colaboradores, lo que justifica el requisito de corroborar previamente a concederles los favores de la ley.

Asimismo, contamos con investigaciones como la de Dyer (2018) quien concluye que, autor señala que ya que acerca del voto mayoritario del acuerdo plenario; en relación con la solicitud de triple autenticación, de forma interna para su finalidad (acuerdo fiscal y cooperación efectiva), para utilizarla para pedir medidas de coerción (debe ir en compañía de elementos que acrediten el procedimiento colaborativo efectivo); y entonces estos factores deben valorarse por los Magistrados junto con los factores condenatorios del proceso, para que se determine si se configuró una grave sospecha y tomar la decisión sobre la acción de ejecución, a su propio juicio, A medida en que destaca lo importante de reconocer que las declaraciones reales de los

colaboradores no pueden utilizarse por sí solas para exigir la aplicación de una medida de coerción personal.

Por otro lado, la teoría sobre precisa que Para Baratta, el colaborador eficaz es: El perfil conocido como aquél que muestra arrepentimiento, descrito así: infractor, individuo que previo o cuando se lleva a cabo en el proceso judicial penal proporcione datos que permitan lograr avances sustanciales o a la incautación de determinadas sustancias que provienen de haber realizado actos delictivos que se prevén en la ley, se les atenuará el castigo, ya que es una gracia por su cooperación (Baratta, 2004). Y acerca del crimen organizado; Se trata de una agrupación estructurada de 03 o más personas cuya existencia se da desde hace algún tiempo y trabaja en conjunto con el objetivo de efectuar acciones delincuenciales y criminales para logra una ventaja económica. (Convención de la ONU, 2000, art. 2, párrafo a).

Los resultados del **objetivo específico 1** muestran que, si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.001<0.05$ ). Donde la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo con el rol de la Fiscalía para detener el crimen organizado (85.0%).

Es así que, si bien no contamos con antecedentes acerca de la función de las Fiscalías en el crimen organizado, si con la teoría precisando en el artículo 9 del CPP determina que sólo se interceptarán e incautarán las correspondencias relacionadas con delitos que involucren a organizaciones criminales, evitando perjudicar terceros no implicados.

Los resultados del **objetivo específico 2** muestran que, si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.001<0.05$ ). Donde la mayoría la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito

Judicial de Junín-2020 está indeciso acerca del rol que cumple el Juzgado de investigación preparatoria (80.0%)

Es así que, si bien no contamos con antecedentes acerca de la función del Juzgado de Investigación preparatoria, la teoría precisa que este Juzgado se encarga de brindar el dictamen acerca de prisión preventiva con el apoyo de los colaboradores eficaces para las organizaciones criminales, de allí la relevancia del colaborador eficaz.

Los resultados del **objetivo específico 3** muestran que, si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín,2020. ( $p=0.005$ ). Donde la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 está indeciso (45%) y de acuerdo (45%) en que se aplican los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones (45.0%)

Es así que, si bien no contamos con antecedentes acerca de valoración de la Sala de Apelaciones, la teoría precisa que es esta la operación intelectual realizada por el juez para dar alguna validez a determinadas pruebas presentadas por las partes para respaldar sus alegaciones.

## Conclusiones

1. Se ha determinado acerca del objetivo general que si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.119>0.05$ ). Donde, la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo con el apoyo del colaborador eficaz (55.0%), asimismo la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo sobre el tratamiento de los casos de crimen organizado (75.0%)
2. Se ha determinado acerca del objetivo específico 1 que si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.001<0.05$ ). Donde la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 están de acuerdo con el rol de la Fiscalía para detener el crimen organizado (85.0%).
3. Se ha determinado acerca del objetivo específico 2 que si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.001<0.05$ ). Donde la mayoría la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito Judicial de Junín-2020 está indeciso acerca del rol que cumple el Juzgado de investigación preparatoria (80.0%)
4. Se ha determinado acerca del objetivo específico 3 que si existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. ( $p=0.005$ ). Donde la mayoría de los Operadores Judiciales en el Distrito

Judicial de Junín-2020 está indeciso (45%) y de acuerdo (45%) en que se aplican los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones (45.0%)

5. De los criterios para la selección de los colaboradores eficaces que aparecen en el D.L. No. 1301, es relevante cumplir con los juicios subjetivos siguientes: Que hubiese renunciado de forma voluntaria a sus actividades criminales, no niega las circunstancias que se le atribuyen, está dispuesto a dar información efectiva. En cuanto a los fines tenemos: que se eviten o mitiguen los actos delincuenciales o sus resultados, que se pueda conocer como se planeó y ejecutó el delito, que se identifiquen a los autores o a quienes perpetraron el crimen, ubicar a los objetos involucrados en las actividades delictivas.
6. Actualmente el colaborador eficaz busca la disminución hasta la mitad por debajo del mínimo legal o la liberación definitiva, ya que no tiene un límite de reducción de la pena, pues todo llega a depender del acuerdo que exista entre ambas partes, esto bien lo determina el Decreto Legislativo 1031.

## Recomendaciones

1. Para que los procesos de colaboración eficaz obtengan resultados más óptimos, es recomendable que se evalúe la credibilidad subjetiva del colaborador, quien merece una valoración relativa de su persona, nivel socioeconómico, miembros de la familia y relaciones específicas con los individuos a quien acusa, asimismo el origen y objetivo por el cual tomó la decisión de reconocerse como parte de un grupo delictivo y a fin de reconocer los hechos en su perjuicio y señalar a otras personas como partícipes y autores.
2. Debe verificarse que la declaración realizada por los colaboradores sea consistente, considerando la exactitud de la misma, el sentido común, que sea información auténtica, espontánea y donde no existan contradicciones con otras pruebas debidamente obtenidas.
3. Se sugiere que los legisladores incorporen al Ordenamiento Jurídico Peruano determinados elementos especializados para las investigaciones de casos penales, para continuar el avance al combatir contra las organizaciones criminales, y en primer lugar se cuenten con las garantías necesarias para usarlas en la optimización de la investigación.
4. Los Magistrados Supremos recomendaron incorporar un acuerdo plenario en el que se plasmaran criterios uniformes, destinados a ser aplicados para no vulnerar el derecho del co inculpaado acerca de la presunción de inocencia, para que su aplicación demuestre efectivamente que se respetan los derechos constitucionales. y los preceptos y fundamentos de un Estado social que vive en democracia, regido asimismo por el estado de derecho.

### Referencias Bibliográficas

- Aguilar, G. (2017). *La Colaboración Eficaz en el proceso penal peruano*. Primera edición; Perú.
- Alcántara , G. (2018). *La colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada: especial referencia a la corroboración de lo dicho por un colaborador*. . En Revista de Gaceta Penal y Procesal Penal – Edición Julio 2018 (pp. 116-124). .
- Asencio , J. (s/f). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y crítica del derecho*. Buenos Aires, Argentina. .
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (O. Fernández Palma, Ed.) (3ra. ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Castillo, J. (2018). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Ideas; Lima, Perú.
- Caz, S. (2017). *La seguridad personal del colaborador eficaz en la Sala de Audiencias en etapa de debate y la importancia de su testimonio*. Para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar; Guatemala.
- Córdoba, D. (2014). *Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México*. Para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Mexico; México.
- De la Jara, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y lo prohibido por el Derecho*. Para optar el Grado de Magister en Investigación Jurídica Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP); Perú.
- Dyer, P. (2018). *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de personas jurídicas*. Para optar el Título de Abogado en la Universidad de Piura Facultad de Derecho; Piura, Perú.

- Godoy, F. (2013). *Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco*. para obtener el Grado Académico de Magister en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar; Guatemala.
- Huamaní, C., & Nizama, P. (2016). *Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración en los delitos de criminalidad organizada*. Para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Sipán; Pimentel, Perú.
- López, V. (2018). *Incorporación al proceso penal y valor probatorio de la información lograda en el procedimiento especial por colaboración eficaz*. En J. M. Asencio, & J. L. Castillo. *Colaboración Eficaz, Ideas Solución*; Lima, Perú.
- Montenegro, P. (2015). *Violación al principio de objetividad, por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco*. Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala.
- Nakazaki , C. (2015). *¿Valor probatorio de los testimonios de los colaboradores eficaces? La ley el ángulo legal de la noticia*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Plata, C. (2016). *La declaración del coimputado como medio de prueba*. Trabajo de fin de Grado Académico como Magister en la Universidad de Salamanca; Salamanca, España.
- Rodríguez , D. (2017). *Colaboración Eficaz en el Perú: implementación, funcionamiento y perspectivas*.
- Rosas, & Zúñiga. (2010). *Estadística Descriptiva E Inferencial I. Fascículo 3. Correlación y regresión lineales*. . Colegio de Bachilleres.
- Ruíz, F. (2017). *Fundamentos constitucionales, politico, criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado*. Para optar el título de abogado; Perú.

- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales; Lima, Perú.
- Sánchez, P. (2011). *La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal*. Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Instituto Pacífico. Lima Perú.
- Tamayo, M. (2003. ). *El proceso de investigación científica*. México: Editorial Limusa. México D.F. .
- Terranova, M. (2016). *La delación premiada*. Universidad de Mendoza, Argentina.
- Trejo, A. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. para obtener el Grado Académico de Magister en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar; Guatemala.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Zapata, L. (2018). *El Ministerio Público en el Proceso de colaboración eficaz*. Para optar el Grado de Magister en la Universidad Cesar Vallejo de Lima; Perú.

## **Anexo**

## Anexo 01

## Matriz De Consistencia

**TÍTULO: “El Perfil del colaborador eficaz en los casos de Crimen Organizado en las Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b> 1.- ¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020? 2.- ¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz en el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020? 3.- ¿Cuál es la relación que se da entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> 1.- Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. 2.- Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz en el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. 3.- Determinar la relación entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> 1.-. Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en la Fiscalía de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. 2.- Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz en el Juzgado de Investigación Preparatoria en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020. 3.-. Existe una relación directa y significativa entre el perfil del colaborador eficaz y los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020.</p>	<p><b>VARIABLE 1</b> <b>EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ</b> <b>Dimensiones</b> - Pruebas documentales - Declaración del colaborador eficaz. - Medidas cautelares</p> <p><b>VARIABLE 2</b> <b>CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO</b> <b>Dimensiones:</b> - Fiscalía de crimen organizado. - Juzgado de Investigación Preparatoria - Criterios de valoración de la Sala de Apelación.</p>	<p><b>TIPO</b> Básico. Nivel Descriptivo – Explicativo Correlacional <b>DISEÑO:</b> Correlacional simple X → O → Y <b>POBLACIÓN:</b> Jueces, Abogados, Fiscales y Operadores de Justicia de Huancayo. 40 Abogados, Fiscales y ciudadanía. <b>MUESTRA:</b> Probabilística estratificada Tamaño de muestra según: <math display="block">= \frac{Z^2 * P * (1 - P)}{E^2}</math> <math display="block">n_{ajustado} = \frac{n*N}{N+n}</math> FUENTE: Ministerio Publico Z = Nivel de confianza al 95% y tiene un valor de 1.96 E = error de estimación de 5 % = 0.05 P = asumiremos un valor de 0.5 N = tamaño de la población = 103 jueces, fiscales, abogados y público general = tamaño de la muestra <b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:</b> Encuesta.</p>

				<p><b>INSTRUMENTO:</b> Cuestionario de encuesta.</p> <p><b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:</b> Los datos serán organizados en cuadros, tablas, gráficos y figuras. Se aplicarán estadígrafos descriptivos de centralización y de dispersión. SPSS 25</p>
--	--	--	--	--

**Anexo 02**  
**Matriz de Operacionalización de Variables**

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTO
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>1.-EL COLABORADOR EFICAZ</b>	<p>En ese sentido, Castillo (2018), define a la colaboración eficaz como:</p> <p>Un trato y un negocio jurídico que el Estado realiza, a través de sus funcionarios (fiscales), con los criminales a fin de que a cambio de información pertinente y útil sobre la intervención de terceros en la comisión de hechos punibles los delatores logren obtener ciertos beneficios, <i>tales como</i>, la exención de la pena, pena atenuada o determinadas condiciones de ejecución de la pena [las cursivas son mías]”. (p. 313).</p>	<p>1.1.Pruebas documentales.</p> <p>1.2.Declaración del colaborador eficaz.</p> <p>1.3.Medidas cautelares.</p>	<p>1.1.1. Analiza las pruebas documentales que presenta el colaborador eficaz.</p> <p>1.1.2. Analiza los medios probatorios contundentes.</p> <p>1.1.3. Conoce que las pruebas se consigna en acta.</p> <p>1.1.4.Reconoce la información de la organización criminal.</p> <p>1.2.1.Valora la declaración del colaborador eficaz.</p> <p>1.2.2.Se redactan las declaraciones en actas.</p> <p>1.2.3.Analiza que la declaración del colaborador eficaz es un proceso especial.</p> <p>1.2.4.Reconoce que el colaborador no declara sin abogado.</p> <p>1.3.1.Se usa la declaración para requerir la prisión preventiva.</p> <p>1.3.2.Se usa la declaración para incautar bienes.</p>	<p>TEST LIKER</p>	<p>CUESTIONARIO</p>

			<p>1.3.3. Por acuerdo de beneficios se levanta el secreto bancario.</p> <p>1.3.4. Se aprueban el descerraje por acuerdo del Juez.</p>		
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>2.-CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO</b></p>	<p>También en Perú se crea La Ley N° 30077 “Ley contra el crimen organizado” (2013), la cual en su artículo 2° define a la organización criminal como:</p> <p>Cualquier agrupación de tres a más personas, que se crea y funciona inequívocamente, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, en la que sus integrantes se dividen las funciones con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.</p> <p>Asimismo, se considera parte integrante a una organización criminal, aquellas personas que están vinculadas a ella o</p>	<p>2.1. Fiscalía de crimen organizado.</p> <p>2.2. Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> <p>2.3. Criterios de valoración de la</p>	<p>2.1.1. Identifica documentos de crimen organizado.</p> <p>2.1.2. Conoce los medios corroborados.</p> <p>2.1.3. Es útil que el capturado se someta como colaborador.</p> <p>2.1.4. Valorar la declaración del colaborador.</p> <p>2.2.1. Recabar la incautación de bienes.</p> <p>2.2.2. Se elabora el cuaderno de beneficios, para incautar bienes.</p> <p>2.2.3. Otorgamiento de beneficios al colaborador eficaz por el Juez.</p> <p>2.2.4. Acordar los beneficios con los imputados.</p> <p>2.3.1. Reconocen la planificación y ejecución del delito.</p>	TEST LIKER	CUESTIONARIO

	actúan por encargo de la misma, la cual puede ser temporal, ocasional o aislada, con el fin de lograr los propósitos de la organización.	Sala de Apelación	2.3.2. Valorar el acuerdo del colaborador eficaz. 2.3.3. Se reconoce al colaborador para dictar su libertad. 2.3.4. Identifica el acogimiento de las víctimas.		
--	--	-------------------	--	--	--

## Anexo 03

## Matriz de Operacionalización del Instrumento

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> <b>EL COLABORADOR EFICAZ</b>	En ese sentido, Castillo (2018), define a la colaboración eficaz como: Un trato y un negocio jurídico que el Estado realiza, a través de sus funcionarios (fiscales), con los criminales a fin de que a cambio de información pertinente y útil sobre la intervención de terceros en la comisión de hechos punibles los delatores logren obtener ciertos beneficios, <i>tales como</i> , la exención de la pena, pena atenuada o determinadas condiciones de ejecución de la pena [las cursivas son mías]”. (p. 313).	Pruebas documentales.  Declaración del colaborador eficaz.  Medidas cautelares.	Analiza las pruebas documentales que presenta el colaborador eficaz.  Valora la declaración del colaborador eficaz pertinente.  Aplica medidas cautelares previas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿El colaborador eficaz puede proporcionar documentos para acreditar su información?</li> <li>2. ¿Las grabaciones de audio y video proporcionados por el colaborador eficaz son medios probatorios contundentes?</li> <li>3. ¿Las pruebas documentales que presenta el colaborador eficaz deben consignarse en actas?</li> <li>4. ¿Es una prueba documental la información privilegiada sobre hechos de la organización criminal?</li> <li>5. ¿La declaración de un colaborador eficaz que no cuenta con actos de corroboración pueden ser considerados como medios de prueba?</li> <li>6. ¿Las declaraciones del colaborador eficaz deben ser consignadas en actas?</li> <li>7. ¿La declaración de un colaborador eficaz se somete a un proceso especial con orden de captura?</li> <li>8. ¿El colaborador eficaz puede brindar su declaración sin presencia de un Abogado?</li> <li>9. ¿Es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva?</li> <li>10. ¿La declaración de un colaborador eficaz se usa para incautar bienes?</li> <li>11. ¿Para el levantamiento del secreto bancario, tributario o bursátil el Juez aprueba el acuerdo de beneficios?</li> <li>12. ¿Para el allanamiento, descerraje o incautación de bienes es necesario que el Juez apruebe los acuerdos?</li> </ol>
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> <b>CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO</b>	También en Perú se crea La Ley N° 30077 “Ley contra el crimen organizado” (2013), la cual	- Fiscalía de crimen organizado.	Reconoce las acciones de la Fiscalía de crimen organizado en sus funciones.	<ol style="list-style-type: none"> <li>13. ¿El Fiscal valora los documentos proporcionados por el colaborador eficaz?</li> <li>14. ¿La declaración del colaborador eficaz para el Fiscal si son corroborados son medios de prueba?</li> </ol>

	<p>en su artículo 2° define a la organización criminal como: Cualquier agrupación de tres a más personas, que se crea y funciona inequívocamente, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, en la que sus integrantes se dividen las funciones con la finalidad de cometer uno o más delitos graves. Asimismo, se considera parte integrante a una organización criminal, aquellas personas que están vinculadas a ella o actúan por encargo de la misma, la cual puede ser temporal, ocasional o aislada, con el fin de lograr los propósitos de la organización.</p>	<p>-Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> <p>-Criterios de valoración de la Sala de Apelación</p>	<p>Analiza las resoluciones del Juzgado de Investigación Preparatoria con respecto al colaborador eficaz.</p> <p>Identifica los criterios de valoración de la Sala de Apelaciones antes de sentenciar condenatoriamente.</p>	<p>15. ¿Para el Fiscal es útil que una persona con orden de captura solicita someterse al proceso de colaboración eficaz? 16. ¿El Fiscal para realizar un requerimiento de prisión preventiva solo utiliza la declaración del colaborador? 17. ¿El Juzgado considera un requerimiento de incautación de bienes con la declaración del colaborador? 18. ¿La resolución del Juez que aprueba el cuaderno de beneficios es suficiente para incautar bienes? 19. ¿Considera que es legítimo otorgar beneficios a favor del colaborador eficaz proporcionado por el Juez? 20. ¿El Juzgado está facultado para celebrar acuerdos de beneficios de colaboración con particulares, procesados o sentenciados? 21. ¿Para la Sala de apelaciones es fundamental conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecuto el delito? 22. ¿Para la Sala de Apelaciones es fundamental el acuerdo de colaboración eficaz? 23. ¿Luego de ver la situación del colaborador eficaz la Sala de Apelaciones puede dictar su libertad? 24. ¿La Sala de Apelaciones puede brindar al cooperador el acogimiento del sistema de víctimas y testigos?</p>
--	---	--	--	--

## Anexo 04

### Instrument de Investigación UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES CUESTIONARIO

El presente instrumento servirá para demostrar: “El Perfil del colaborador eficaz en los casos de Crimen Organizado en las Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020” Motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en desacuerdo	<b>1</b>	En desacuerdo	<b>2</b>	Indeciso	<b>3</b>	De acuerdo	<b>4</b>	Muy de acuerdo	<b>5</b>
-------------------	----------	---------------	----------	----------	----------	------------	----------	----------------	----------

N°	EL COLABORADOR EFICAZ	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	<b>LAS PRUEBAS DOCUMENTALES</b>					
01	¿El colaborador eficaz puede proporcionar documentos para acreditar su información?	1	2	3	4	5
02	¿Las grabaciones de audio y video proporcionados por el colaborador eficaz son medios probatorios contundentes?	1	2	3	4	5
03	¿Las pruebas documentales que presenta el colaborador eficaz deben consignarse en actas?	1	2	3	4	5
04	¿Es una prueba documental la información privilegiada sobre hechos de la organización criminal?	1	2	3	4	5
	<b>DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ</b>					
05	¿La declaración de un colaborador eficaz que no cuenta con actos de corroboración pueden ser considerados como medios de prueba?					
06	¿Las declaraciones del colaborador eficaz deben ser consignadas en actas?	1	2	3	4	5
07	¿La declaración de un colaborador eficaz se somete a un proceso especial con orden de captura?	1	2	3	4	5
08	¿El colaborador eficaz puede brindar su declaración sin presencia de un Abogado?					
	<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>					
09	¿Es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva?	1	2	3	4	5
10	¿La declaración de un colaborador eficaz se usa para incautar bienes?	1	2	3	4	5
11	¿Para el levantamiento del secreto bancario, tributario o bursátil el Juez aprueba el acuerdo de beneficios?	1	2	3	4	5
12	¿Para el allanamiento, descerraje o incautación de bienes es necesario que el Juez apruebe los acuerdos?	1	2	3	4	5

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**CUESTIONARIO**

El presente instrumento servirá para demostrar: “El Perfil del colaborador eficaz en los casos de Crimen Organizado en las Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020” Motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>1</b>	<b>En Desacuerdo</b>	<b>2</b>	<b>Indeciso</b>	<b>3</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>4</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	<b>5</b>
--------------------------	----------	----------------------	----------	-----------------	----------	-------------------	----------	-----------------------	----------

N°	CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	<b>FISCALÍA DE CRIMEN ORGANIZADO</b>					
13	¿El Fiscal valora los documentos proporcionados por el colaborador eficaz?	1	2	3	4	5
14	¿La declaración del colaborador eficaz para el Fiscal si son corroborados son medios de prueba?	1	2	3	4	5
15	¿Para el Fiscal es útil que una persona con orden de captura solicita someterse al proceso de colaboración eficaz?	1	2	3	4	5
16	¿El Fiscal para realizar un requerimiento de prisión preventiva solo utiliza la declaración del colaborador?	1	2	3	4	5
	<b>JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>					
17	¿El Juzgado considera un requerimiento de incautación de bienes con la declaración del colaborador?	1	2	3	4	5
18	¿La resolución del Juez que aprueba el cuaderno de beneficios es suficiente para incautar bienes?	1	2	3	4	5
19	¿Considera que es legítimo otorgar beneficios a favor del colaborador eficaz proporcionado por el Juez?	1	2	3	4	5
20	¿El Juzgado está facultado para celebrar acuerdos de beneficios de colaboración con particulares, procesados o sentenciados?					
	<b>CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SALA DE OPERACIONES</b>					
21	¿Para la Sala de apelaciones es fundamental conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecuto el delito?	1	2	3	4	5
22	¿Para la Sala de Apelaciones es fundamental el acuerdo de colaboración eficaz?	1	2	3	4	5
23	¿Luego de ver la situación del colaborador eficaz la Sala de Apelaciones puede dictar su libertad?	1	2	3	4	5
24	¿La Sala de Apelaciones puede brindar al cooperador el acogimiento del sistema de víctimas y testigos?	1	2	3	4	5

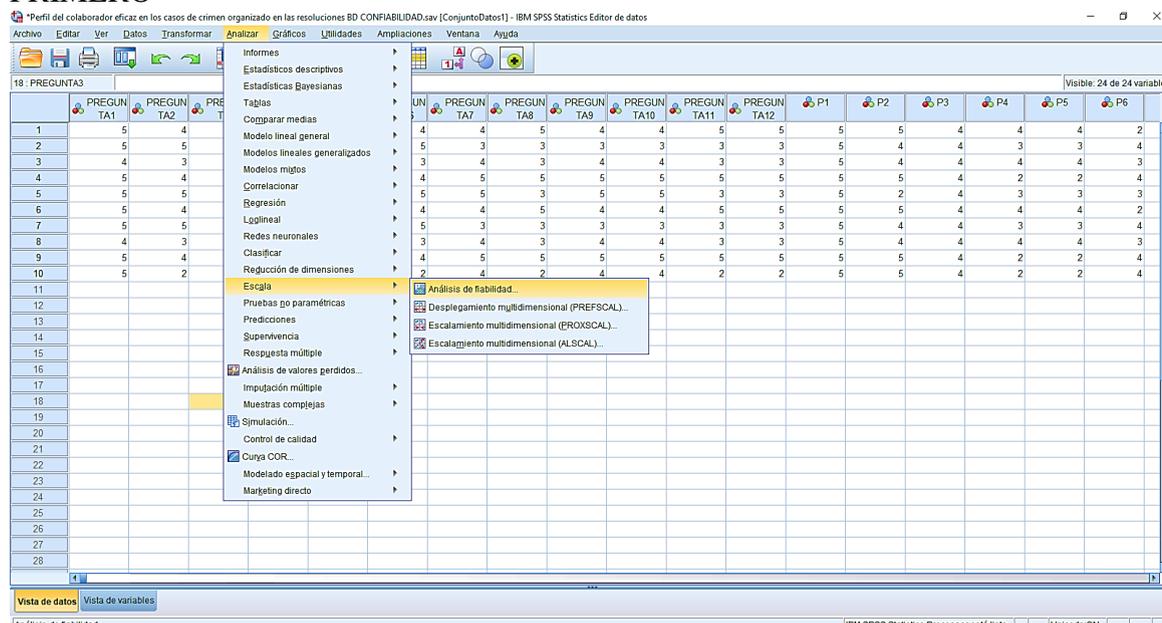
¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

## Anexo 05

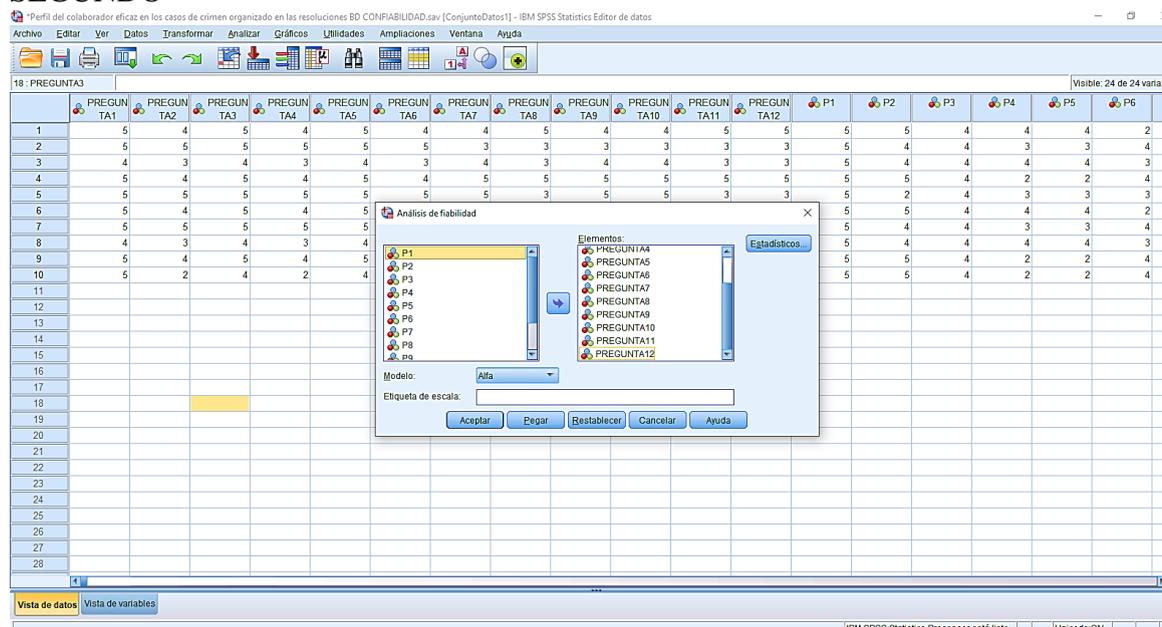
### Confiabilidad y validez del instrumento

Para la Variable 1 Perfil del colaborador eficaz 10 preguntas y 12 cuestionarios.

#### PRIMERO



#### SEGUNDO



#### RESULTADO

##### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	
Cronbach	N de elementos
,887	12

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 1: Perfil del colaborador eficaz es 0, 887, por lo tanto, el instrumento es confiable

## Para la Variable 2: Casos de crimen organizado penal 10 preguntas y 12 cuestionarios. PRIMERO

IBM SPSS Statistics Editor de datos

Perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones BD CONFIABILIDAD.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Visible: 24 de 24 variables

19: P5

Estadísticas de fiabilidad

Modelo: Alfa

Etiqueta de escala:

Estadísticos

Aceptar Pegar Restablecer Cancelar Ayuda

## SEGUNDO

IBM SPSS Statistics Editor de datos

Perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones BD CONFIABILIDAD.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Visible: 24 de 24 variables

17: P7

Estadísticas de fiabilidad

Modelo: Alfa

Etiqueta de escala:

Estadísticos

Aceptar Pegar Restablecer Cancelar Ayuda

## RESULTADO

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	N de elementos
Cronbach	
,800	10

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 2. Casos de crimen organizado penal es 0,800, por lo tanto, el instrumento es confiable

## Consentimiento informado

Huancayo, 16 de Febrero del 2021

Señor(a)

Mg. Jh. Sanabria Villalva

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con equis el Grado de Evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el Instrumento y la Matriz de Operacionalización de las variables considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

  
Madeline Dayla Ramos Casas  
DNI N° 42280481

  
Maria Gabriela Segovia Paucar  
DNI N° 47502348

  
Jh. Sanabria Villalva  
ABOGADO  
REG. C.A.J. 2264

Huancayo, 16 de Febrero del 2021

Señor(a)

*Mg. Gustavo Palomino Arroyo*

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con equis el Grado de Evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el Instrumento y la Matriz de Operacionalización de las variables considerando dimensiones indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Madeleine Dayla Ramos Casas  
DNI N° 42280481



María Gabriela Segovia Paúcar  
DNI N° 47502348

## Anexo 06

### Data del procesamiento de datos

#### Variable 1: La argumentación Jurídica

El colaborador eficaz puede proporcionar documentos para acreditar su información	Las grabaciones de audio y video proporcionados por el colaborador eficaz son medios probatorios contundentes	Las pruebas documentales que presenta el colaborador eficaz deben consignarse en actas	Es una prueba documental la información privilegiada sobre hechos de la organización criminal	La declaración de un colaborador eficaz que no cuenta con actos de corroboración pueden ser considerados como medios de prueba	Las declaraciones del colaborador eficaz deben ser consignadas en actas	La declaración de un colaborador eficaz se somete a un proceso especial con orden de captura	El colaborador eficaz puede brindar su declaración sin presencia de un Abogado	Es posible usar la declaración de un colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva	La declaración de un colaborador eficaz se usa para incautar bienes	Para el levantamiento del secreto bancario, tributario o bursátil el Juez aprueba el acuerdo de beneficios	Para el allanamiento, descerraje o incautación de bienes es necesario que el Juez apruebe los acuerdos
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	2	4	4	4	2	5	2	2	4	2	4
5	2	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	2	4	4	4	2	5	2	2	4	2	5
4	3	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
4	2	5	3	4	3	5	2	2	4	2	5
5	2	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
5	2	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
5	2	4	4	5	2	5	2	2	4	2	5
4	4	4	3	4	4	2	2	4	4	3	2
4	4	4	4	4	4	2	4	2	2	2	2
5	5	2	5	4	2	5	2	2	2	4	5
5	4	5	5	2	2	1	1	5	2	2	5
4	4	4	5	2	2	1	1	5	2	2	4
5	5	5	5	2	1	5	2	2	3	2	3
5	4	5	4	5	4	4	1	5	2	5	5
5	5	5	5	3	5	3	5	5	5	4	3

4	4	4	3	3	4	4	5	5	5	4	3
5	2	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
5	5	5	5	2	1	5	2	2	3	2	3
5	4	5	4	5	4	4	1	5	2	5	5
5	5	5	5	3	5	3	5	5	5	4	3
4	4	4	3	3	4	4	5	5	5	4	3
5	2	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	2	4	4	4	2	5	2	2	4	2	4
5	2	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	2	4	4	4	2	5	2	2	4	2	5
4	4	4	3	4	4	2	2	4	4	3	2
4	4	4	4	4	4	2	4	2	2	2	2
5	5	2	5	4	2	5	2	2	2	4	5
5	4	5	5	2	2	1	1	5	2	2	5
4	4	4	5	2	2	1	1	5	2	2	4
4	3	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
4	2	5	3	4	3	5	2	2	4	2	5
5	2	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
5	2	5	4	4	2	5	2	2	4	2	5
5	2	4	4	5	2	5	2	2	4	2	5

## Variable 2: Motivación en el proceso penal

¿El Fiscal valora los documentos proporcionados por el colaborador eficaz?	¿La declaración del colaborador eficaz para el Fiscal si son corroborados son medios de prueba?	¿Para el Fiscal es útil que una persona con orden de captura solicita someterse al proceso de colaboración eficaz?	¿El Fiscal para realizar un requerimiento de prisión preventiva solo utiliza la declaración del colaborador?	¿El Juzgado considera un requerimiento de incautación de bienes con la declaración del colaborador?	¿La resolución del Juez que aprueba el cuaderno de beneficios es suficiente para incautar bienes?	¿Considera que es legítimo otorgar beneficios a favor del colaborador eficaz proporcionado por el Juez?	¿El Juzgado está facultado para celebrar acuerdos de beneficios de colaboración con particulares, procesados o sentenciados?	¿Para la Sala de apelaciones es fundamental conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecuto el delito?	¿Para la Sala de Apelaciones es fundamental el acuerdo de colaboración eficaz?	¿Luego de ver la situación del colaborador eficaz la Sala de Apelaciones puede dictar su libertad?	¿La Sala de Apelaciones puede brindar al cooperador el acogimiento del sistema de víctimas y testigos?
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	3
5	4	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	2	5	3	4	2	5	2	2	4	2	4
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	3
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	5	5	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	5	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	5	5	2
4	4	4	2	2	2	2	4	2	2	4	2
4	4	4	2	2	2	4	2	2	2	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	5	2	2	2
5	3	3	5	4	3	4	1	5	4	4	4
5	3	4	4	4	3	5	1	5	4	4	4
5	2	4	3	3	3	2	2	3	3	3	2
5	5	4	4	4	2	3	5	4	4	4	4
5	4	4	3	3	4	4	3	3	4	4	4
5	4	4	4	4	3	5	4	4	3	3	3
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	2	4	3	3	3	2	2	3	3	3	2

5	5	4	4	4	2	3	5	4	4	4	4
5	4	4	3	3	4	4	3	3	4	4	4
5	4	4	4	4	3	5	4	4	3	3	3
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	3
5	4	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	2	5	3	4	2	5	2	2	4	2	4
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
4	4	4	2	2	2	2	4	2	2	4	2
4	4	4	2	2	2	4	2	2	2	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	5	2	2	2
5	3	3	5	4	3	4	1	5	4	4	4
5	3	4	4	4	3	5	1	5	4	4	4
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	3
5	5	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	5	5	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	5	4	2
5	5	4	2	2	4	4	3	4	5	5	2

## Anexo 07

## Juicio de expertos

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN****I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):  
*Sanabria Villalva, John*
- 1.2. Profesión y Grado Académico: *Abogado - Mg.*
- 1.3. Institución donde labora: *UGEL - HUANCAYO*
- 1.5. Cargo que desempeña: *ABOGADO JURIDICO*
- 1.6 Denominación del Informe Final de Tesis: "El perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin-2020"
- 1.7. Autoras del instrumento: Madeleine Dayla Ramos Casas y Maria Gabriela Segovia Paucar

**II. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CALIDAD	Están formulados de manera apropiada que facilita su comprensión	1	2	3	4 <input checked="" type="checkbox"/>	5
2. OBJETIVIDAD	Están expresados de manera que son observables, medibles y alcanzables.	1	2	3	4	5 <input checked="" type="checkbox"/>
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	1	2	3	4	5 <input checked="" type="checkbox"/>
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.	1	2	3	4	5 <input checked="" type="checkbox"/>
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	1	2	3	4 <input checked="" type="checkbox"/>	5
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	1	2	3	4	5 <input checked="" type="checkbox"/>
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		<i>28 puntos</i>				

**NOTA:**

FAVORABLE : 20-30

DEBE MEJORAR : 15-20

NO FAVORABLE : 10-15

**III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

- 3.1. Valoración cuantitativa : \_\_\_\_\_
- 3.2. Opinión : FAVORABLE ..... DEBE MEJORAR ..... NO FAVORABLE .....
- 3.3. OBSERVACIONES : .....

Huancayo, 16 de febrero del 2021

*John Sanabria Villalva*  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.J. 2264

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Galimero Arroyo, Gustavo
- 1.2. Profesión y Grado Académico: Abogado - Magister
- 1.3. Institución donde labora: Estudio Independiente
- 1.5. Cargo que desempeña: Abogado Defensor
- 1.6 Denominación del Informe Final de Tesis: "El perfil del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en las resoluciones judiciales de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin-2020"
- 1.7. Autoras del instrumento: Madeleine Dayla Ramos Casas y Maria Gabriela Segovia Paúcar

### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Buen	Muy Buen
		1	2	3	4	5
1. CALIDAD	Están formulados de manera apropiada que facilita su comprensión	1	2	3	4	5
2.OBJETIVIDAD	Están expresados de manera que son observables, medibles y alcanzables.	1	2	3	4	5
3.CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	1	2	3	4	5
4.COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.	1	2	3	4	5
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	1	2	3	4	5
6.SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	1	2	3	4	5
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		<b>27 puntos</b>				

#### NOTA:

FAVORABLE : 20-30 ✓  
 DEBE MEJORAR : 15-20  
 NO FAVORABLE : 10-15

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración cuantitativa
- 3.2. Opinión: FAVORABLE ✓ DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 3.3. OBSERVACIONES

Huancayo, 16 de febrero del 2021



Anexo N° 08

Fotos o evidencias de haber realizado investigación





**Anexo N° 09****Cuadro de Correlación**

<b>R</b>	<b>Correlación</b>
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta

**Anexo N° 10**  
**Características procedimentales del arrepentido o colaborador eficaz en los diversos ordenamientos**

<b>País</b>	<b>Modelo de regulación</b>	<b>¿Existe acuerdo de colaboración? / Sujetos</b>	<b>Objeto del arrepentimiento o colaboración</b>	<b>¿Existe corroboración de la información aportada previa al acuerdo?</b>	<b>¿Existe homologación judicial del acuerdo?</b>
<b>EE.UU.</b>	Pre-procesal o en el procedimiento: <i>Plea bargaining</i>	Acuerdo/ <i>Prosecutor - defendant</i>	Brindar información que colabore con el esclarecimiento de los hechos materia de investigación y persecución de los demás presuntos responsables.	Si, por parte del <i>Prosecutor</i>	No
<b>Italia</b>	Procedimiento – instrucción – medio de obtención de prueba: <i>pentitismo</i>	Acuerdo/ Juez y <i>pentiti</i>		Si, por parte del Juez	Si
<b>España</b>	Procedimiento Atenuante	No existe acuerdo, solo voluntariedad del coimputado		No	No
<b>Alemania</b>	Procedimiento Atenuante / <i>Kronzeugenregelungen</i>	No existe acuerdo, solo voluntariedad		No	No
<b>Colombia</b>	Procedimiento - investigación – Principio de oportunidad	Acuerdo/ Fiscal y colaborador		Si	Si
<b>Argentina</b>	Procedimiento - Atenuante	Acuerdo/ Fiscal y arrepentido		No, es posterior al acuerdo	Si
<b>Chile</b>	Procedimiento Atenuante	No existe acuerdo, solo voluntariedad		No	No
<b>Brasil</b>	Pre procesal- Procedimiento – medio de obtención de prueba	Acuerdo / Fiscal y colaborador eficaz		No, es posterior al acuerdo.	Si

**Fuente: Elaboración propia (2020)**



PODER JUDICIAL

X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y

TRANSITORIA ACUERDO PLENARIO N° 01-

2019 SPN

## Anexo N° 11

### Propuesta

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

### ACUERDO PLENARIO 01-2019

*FUNDAMENTO: Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*

*ASUNTO: El colaborador eficaz frente a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión, criterio frente a la no vulneración del derecho a la presunción de inocencia.*

Lima, veinte de enero de dos mil veinte.

Los Jueces Supremos de los Penal, integrantes de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado lo siguiente:

### ACUERDO PLENARIO

#### 1. ANTECEDENTES

1. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, con autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N°246-2015 -P-PJ Y EL Concurso del Centro de Investigaciones, bajo la coordinación del señor PARIONA PASTRANA, acordaron realiza el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, el mismo que integró a

los ciudadanos bajo los dispuesto por el artículo 116° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en siglas LOPJ.- y dictar Acuerdos Plenarios para concordar con la Jurisprudencia a nivel Penal.

La realización del X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA, se llevó a cabo en tres etapas: 2° La primera etapa consistió en la audiencia pública del día cinco de diciembre de 2017. A la que concurrieron los juristas especialistas en la teoría convocados, quienes sustentaron y defendieron sus ponencias ante el Pleno de los jueces superiores y especializados. Así, intervinieron - en el análisis del suscrito tema: Dr. César San Martín Castro (Juez Supremo)

3° La siguiente etapa comprendió el trabajo en cuatro mesas de trabajos, bajo la dirección del equipo coordinador de la Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación, en las cuales se procedió al debate y deliberación de cada una de las ponencias, concluyéndose con la redacción de las actas de los grupos de trabajo plasmando sus conclusiones.

4° La tercera etapa consistió en la sesión plenaria en la que se procedió al cómputo de los votos, así como sustentar ante el Plenario las conclusiones arribadas por cada grupo de trabajo.

5° El presente Acuerdo Plenario se emite conforme con lo dispuesto en el artículo 116° de la LOPJ, que faculta a las salas especializadas -en este caso de la Salas Penales de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales- a pronunciarse a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad.

Intervienen como ponente el señor juez supremos PRADO SALDARRIAGA Y SALAS ARENAS.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 1. *Antecedentes y situación de la problemática*

4° Al respecto, surgen como cuestionamientos al presente con la figura del colaborador eficaz en tanto a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del co-inculcado en el delito de colusión, en la fase de corroboración de la declaración vertida por el colaborador, de tal manera que, conocedores de la problemática, se tiene que maximizar y potenciar la figura en aras de la justicia penal y la posibilidad de perfeccionar dicha fuente.

5° En relación a ello, se cuenta con que el legislador ante la creación de la figura, se ha visto frente a la responsabilidad de crear normativa que permita aplicarla de forma correcta, en tanto, que la misma representa por su propia complejidad una figura heterodoxa, es decir, una figura que presenta varias posiciones respecto a su eficacia, por un lado hay quienes manifiestan que esta figura vulnera derechos en tanto no se logre corroborar la declaración vertida por el colaborador y, por otra parte aquellos que indicaron que la colaboración eficaz es una figura necesaria para la erradicación del crimen organizado, identificación y posterior captura.

6° Un antecedente, cuya mención es importante realizar, es el Acuerdo Plenario N°02-2017, sobre el cual se establecieron dos grandes problemas que debían ser atendidos, en razón a si la declaración del colaborador eficaz, se le debe dar un valor judicial en las medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, en efecto sobre la prisión preventiva, además

de ello se cuestionó si con las solas declaraciones de los colaboradores eficaces, podría reposar una sólida sentencia condenatoria, mismos que fueron en su oportunidad atendidas, bajo la sólida base de principios constitucionales y conceptos procesales, determinándose así desde una perspectiva interpretativa los elementos de corroboración del proceso especial de colaboración eficaz.

## ***2.- El Derecho Constitucional de la Presunción de inocencia.***

7° El artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos humanos, establece: *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”* además en la propia constitución se tiene, en el artículo 2, inciso 24 literal e) en cuyo tenor literal se sostiene que *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”* siendo bajo esa perspectiva que, en el Perú, la vigencia de ese derecho en la misma práctica ha sido cuestionado en tanto que existen situaciones bajo las cuales este derecho ha sido vulnerado, por la mala praxis y poco conocimiento dentro de los procesos.

8° Ello advierte, la necesidad de establecer criterios sobre la base del cuidado y protección del Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia, para los co-inculpadados, el mismo que se encuentra respaldado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución Política del Perú, además la Convención de Palermo cuyo objetivo trasciende a aspirar, prevenir y combatir las organizaciones mundiales sobre la delincuencia organizada, de los diferentes delitos que se conocen.

9° En ese sentido, los magistrados, fiscales, y demás operadores de derecho deberán tomar conocimiento sobre los alcances que implique esta figura, afectaciones y posibles

consecuencias, por lo que de ello se ha brindar una respuesta concreta y uniforme para contribuir a resguardar los derechos constitucionales del ser humanos, de tal manera que se contribuya a la aprensión del delito. 10°. La contribución a esta problemática se ha de efectuar sobre la bases de los principios constitucionales procesales, dado que solo esa manera se podrá determinar el sentido interpretativo de los dispositivos normativos primarios, vinculado a la fase de corroboración de la figura del colaborador eficaz y, frente a ello velar por su dedicación, considerando que el Perú es parte de diversos tratados internacionales que velan y respaldan los derechos constitucionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

11° Uno de las causas latentes que ha dado inicio a la presente, se trabaja sobre la base de la declaración que hace el colaborador eficaz, siendo en ese sentido que esa declaración podría traer consecuencias y afectar directamente el derecho de presunción de inocencia del co- inculpado en el delito de colusión, teniendo en cuenta que este derecho y otros conexos a éste vinculados al mismo como: El derecho a la libertad, a través de la imposición de medidas coercitivas de derechos, el derecho a la debida defensa.

### ***3. La declaración del colaborador eficaz y la corroboración periférica.***

12° De acuerdo, con los dispositivos normativos mencionados se distingue: por un lado, a la figura del colaborador eficaz como una fuente de información y por otro, los actos de investigación. Para tal efecto, se citan los artículos 476-A y 481-A del Decreto Legislativo N°1301 *reglamentado por el Decreto Supremo N°007-2017-JUS*, que de acuerdo al desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz; enfatiza lo siguiente:

- a) En el proceso de colaboración eficaz que concluyó negativamente, se tiene que, en esas situaciones, la declaración del ex colaborador se tendrá por inexistente, cosa que tampoco podrá ser utilizado en su contra, así en los actos de investigación se podrá utilizar como prueba trasladada.
- b) Mientras, que el Proceso de colaboración eficaz que concluyó positivamente, versa sobre la situación en la que el Fiscal decidirá si aporta el testimonio del colaborador al juicio, además de si lo actuado en la carpeta fiscal será incorporado en todo o en parte al proceso.

13° Es así que, si la información proporcionada por el colaborador, antes del juicio oral, arroja suficientes indicios de la participación delictiva de las personas sindicadas en una imputación, podrá ser materia de investigación y posterior sentencia, pero si por el contrario con la declaración hecha por el colaborador se llega a determinar que se vulnera el derecho constitucional de presunción de inocencia, que radica sobre la base mantenerse ‘vivo’ en el proceso penal siempre y cuando, no exista una sentencia judicial.

14° En la práctica procesal, se ha de establecer una diferencia necesaria entre los presupuestos que artículo 481°-A del Código Procesal Penal, que encuadra tanto a los elementos de convicción como la declaración misma del colaborador. Por un lado, se tiene que los medios materia de convicción dentro del proceso serán empleadas para requerir según sea el caso medidas que limitan derechos y, de ello se enfatiza a la prisión preventiva cuyo fin no está en discusión, sino, la base sobre la que se logra esa prisión en tanto que al no existir elementos de convicción que realmente corroboren lo manifiesto por el colaborador, no tendría razón de ser, el limitar de un derecho fundamental y constitucional a un ciudadano

en cuyo caso no se ha demostrado su culpabilidad y sobre la cual solo existiesen indicios de culpabilidad.

15° Es necesario que de los elementos de convicción exista una corroboración periférica, especialmente al detallar la declaración del colaborador eficaz, por lo que para usar dicha medio de prueba se habrá de consignar todos los elementos periféricos que amerita una declaración como la de presentar primero el grado de convicción que genera la sola declaración que hace el “colaborador” e identificar si este habría de tener razones por las cuales mentir o decir la verdad, dentro de la cual la declaración del colaborador deberá ser valorada en conjunto con las demás pruebas que se brinden dentro del caso en concreto, más aun cuando se encuentren involucrados derechos constitucionales.

16° En cuanto a la revisión sobre la corroboración periférica de la declaración, se tiene a nivel internacional la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid N° 976- 2012 de 19 de septiembre de 2012, que sostiene, “*se debe concretar la forma en la que se han practicado o desarrollado el plenario las pruebas, además se debe examinar si existen pruebas de cargo y la comprobación si la valoración efectuada obedece a las reglas de la lógica, experiencia y de la sana crítica*” (Sentencia)

**4.- En la etapa de juzgamiento, debe ser conocida la identidad del colaborador eficaz, a fin de que la defensa del co-inculgado pueda interrogar y confrontar a la otra parte.**

17° Un criterio importante al tratar en el presente será, la revelación de la identidad del colaborador, en principio se conoce que la identidad del “delator” es reservada y ello por, como lo consigna el artículo 409° del Código Penal en cuyo tenor literal consagra: “*El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa*

*de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años*” y ello en razón de la lucha contra el crimen organizado, debido a que es importante proteger la vida del informante todo ello en virtud del asegurar la viabilidad de los procesos.

18° Al respecto se debe precisar que, si bien es importante la reserva de la identidad del colaborador para asegurar la viabilidad y culminación del proceso, por otro lado, es necesario entender que la existencia de una legítima defensa a favor del co-inculpado debe permanecer para la salvaguarda de derechos, por lo que, en cuyo caso se afectaría de manera directa la continuación de la reserva del “colaborador” en contra de los co-inculpados en tanto que, al afectarse el derecho de intermediación.

19° En ese contexto, es preciso señalar, que se ha logrado con cacumen, por parte del legislador peruano la sindicación de la reserva de identidad de la figura del colaborador eficaz, la misma que es usada como herramienta para resguardar especialmente a personas, cuya intervención se ve involucradas con mucho sentido hacia la actividad ilícita, en ese sentido la brindará soporte en el procedimiento al asegurar la permanencia del colaborador en el proceso, sin embargo, dicha versión o declaración totalmente desconocidas por la otra parte, es decir la defensa técnica del co- inculpado en el delito, es una forma de vulneración no solo al principio de intermediación sino que además no se integra por parte de los Tribunales a nivel nacional, lo que vería afectado el principio constitucional de igual de armas, en cuyo acápite no ha de hacer distinción sobre su utilización sobre un proceso y otro, además implica en palabras de García, J. (2015) limitar el ejercicio del derecho a la defensa de las personas, cuya persecución del delito limita la posibilidad de que los tribunales de justicia, cuenten por otro lado con información y veras y eficiente, que les permita resolver un proceso penal con todas las garantías procesales que este constituye.

20° Esta deficiencia, es atendida en torno a establecer como criterio de unificación, la revelación de la identidad del “colaborador” en la etapa de juzgamiento, es decir en una etapa de justicia, sobre la cual se brinde un valor justiciable y se decida sobre la culpabilidad

o inocencia del investigado, al respecto al tratar la revelación del colaborador, existe dogmática vinculante en torno a que se ha establecido una polémica debido a la existencia por parte del Ministerio Público, los jueces del Poder Judicial, Defensores privados y Públicos acerca de llevar a cabo en audiencia un juicio oral con la sola versión que dicta el colaborador, sin la efectiva corroboración de la misma, lo que de no ser tratado originaria una disminución en el avance de los Derechos Humanos y el debido proceso.

21° Sin el perjuicio de aplicar lo que fundamenta el artículo 250°, sobre la variabilidad de las medidas, en cuyo tenor literal contextualiza que el órgano responsable se ha de manifestar sobre la pertinencia, modificación, restricción de todas o de algunas de las medidas de advocación que se establecen en favor del testigo, colaborador entre otros, dada esa circunstancia se tiene que, el Juez o el Fiscal serán los encargados durante la etapa de Investigación Preparatoria o Intermedia de adoptar las medidas necesarias de acuerdo al caso, entendiéndose por ello que quedará bajo la libre facultad del órgano la decisión de mantener las medidas, modificarlas o cambiarlas, dado ello el Juez del caso deberá de hacer un juicio justo sobre la base de los principios garantías y derechos constitucionales.

### **III. DECISIÓN**

22°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### **ACORDARON**

23° **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos

24° **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales antes mencionado debe ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, aplicable a extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del estatuto orgánico.

25° **PUBLICAR** el presente Acuerdo plenario en el diario oficial *El Peruano*

Hágase saber. Ss

### **Intervención es encabezada por la Fiscalía Anticorrupción de Junín**

Fiscalía Anticorrupción de Junín ejecuta un operativo contra la organización criminal los Dinámicos del Centro. Foto: Pedro Tinoco Huancayo, jun. 15.

La Fiscalía Anticorrupción de Junín ejecuta en estos momentos un operativo dirigido contra 37 personas, presuntos integrantes de la organización criminal los Dinámicos del Centro, informó el Ministerio Público.

A través de su cuenta oficial en Twitter, el Ministerio Público detalló que en el operativo, que se desarrolla con apoyo de agentes de la División de Investigación de delitos de Alta Complejidad (Diviac) de la Policía Nacional, se encontró una maleta con cerca de medio millón de soles en efectivo, además de dólares estadounidenses.



El operativo contra la citada organización criminal es dirigido por el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, a cargo de la fiscal Bonnie Bautista.

En el operativo se intervienen oficinas del Gobierno Regional de Junín, como la Dirección de Transportes y Comunicaciones, y diversos inmuebles, como el centro médico Nuevo Horizonte. Entre los detenidos figuran varios funcionarios regionales.

Se informó que el operativo, autorizado por resolución del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Huancayo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se ejecuta en las provincias de Jauja, Chupaca, Huancayo y Satipo.



Se conoce que hasta el momento han sido detenidas 27 personas. Los intervenidos fueron trasladados a la escuela técnica de la policía en el distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo. Entre ellos figura el ex director regional de Producción Waldys Vilcapoma Manrique.